

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 6493/2026

APRUEBA REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA AUTORIZACIÓN DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE UVAS Y VINOS CON Y SIN DENOMINACIÓN DE ORIGEN Y DE VINOS ELABORADOS CON UVA DE MESA, Y DEROGA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2902 DE 2021 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SAG.

Santiago, 13/07/2026

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto N°42/2026, del Ministerio de Agricultura, que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto N° 42 de 2026, que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución Exenta N° 3.571 de 2020, que aprueba el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros; la Resolución Exenta N° 2902 de 2021, aprueba reglamento específico para la autorización de empresas certificadoras de uvas y vinos con y sin denominación de origen y de vinos elaborados con uva de mesa y deroga resolución exenta N° 3273 de 2017 de la dirección nacional del SAG; Resolución N°36, de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero tiene por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.
2. Que, la Ley N° 18.755 establece en su artículo 3° letra e) que corresponderá al Servicio ejecutar directa o indirectamente, en forma subsidiaria, las acciones destinadas a cumplir las medidas para prevenir, controlar, combatir y erradicar plagas o enfermedades que, a su juicio, por su peligrosidad o magnitud, pueden incidir en forma importante en la producción silvoagropecuaria nacional.
3. Que en el mismo cuerpo legal señalado precedentemente en su artículo 3° letra o) establece que corresponderá al Servicio prestar asistencia técnica directa o indirecta y servicios gratuitos u onerosos, en conformidad con sus programas y cobrar las tarifas y derechos que le corresponde percibir por sus actuaciones.
4. Que, es atribución del Director Nacional celebrar toda clase de convenios con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales, a fin de desarrollar programas de trabajo comprendidos dentro de los objetivos del Servicio, conforme lo establece el artículo 7 Letra N) de la Ley N° 18.755, orgánica del Servicio.
5. Que, por Resolución Exenta N° 3.571 de 2020 se aprobó el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros, constituyéndolo como el único procedimiento definido por el Servicio para que personas externas a la institución, ejecuten acciones en el marco de programas oficiales.
6. Que el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros, aprobado por la Resolución Exenta N° 3.571 de 2020, establece que la autorización de terceros estará circunscrita sólo para aquellas actividades contempladas en reglamentos específicos de autorización emanados de la Dirección Nacional del Servicio.
7. Que mediante Resolución Exenta N° 2.902 de 2021, se aprobó el "Reglamento Específico para la autorización de empresas certificadoras de uvas y vinos con y sin denominación de origen y de vinos elaborados con uva de mesa", código D-ATR-AAT-007 v05.

8. Que según se establece en la cláusula tercera de los convenios suscritos entre el SAG y los terceros autorizados, el Servicio podrá modificar y actualizar el reglamento específico, y que las empresas certificadoras autorizadas se obligan a ajustar su accionar de acuerdo a las nuevas definiciones.
9. Que durante el tiempo de aplicación del “Reglamento Específico para la autorización de empresas certificadoras de uvas y vinos con y sin denominación de origen y de vinos elaborados con uva de mesa”, código D-ATR-AAT-007 v05, ha surgido la necesidad de actualizar el documento por la modernización de formularios y la adecuación de la codificación interna del Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros. A su vez, considerando que, la Ley N° 18.455, establece la obligación del Servicio para llevar un catastro de viñas, de vasijas y de establecimientos elaboradores y envasadores de productos afectos a esta ley. Sumado a lo anterior, y en atención a los cambios en los sistemas informáticos institucionales, se hace necesario modificar el reglamento antes mencionado, en razón a que la certificación de uvas y vinos, en función de la información contenida en el catastro vitícola nacional, cuyos datos corresponde a la declaración de plantación de vides que los tenedores de vides a cualquier título deben hacer ante el Servicio cada año y que es el único registro válido, que contiene la información de Rol Predial del Servicio de Impuestos Internos, donde se encuentran las plantaciones de vides informadas al Servicio.
10. Que las decisiones formales que adopten los órganos de la Administración del Estado se formalizan a través de actos administrativos, por lo que es necesario formalizar el documento señalado precedentemente.

RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el instructivo técnico y los documentos relacionados que se especifican a continuación, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución:

1.1- D-ATR-AAT-007 “ **Reglamento Específico para la autorización de empresas certificadoras de uvas y vinos con y sin denominación de origen y de vinos elaborados con uva de mesa**”, código D-ATR-AAT-007, versión 06 “y los siguientes documentos complementarios:

1.2- D-ATR-AAT-116: Procedimiento para la certificación; versión 01.

1.3- D-ATR-AAT-117: Modelo de contrato de certificación de uvas y/o vinos, versión 01.

1.4- F-ATR-AAT-035: Solicitud de autorización como empresa certificadora de uvas y/o vinos, versión 01.

1.5- F-ATR-AAT-037: Formulario de identificación del responsable técnico, para Empresas Certificadoras de uvas y vinos con y sin denominación de origen y de vinos elaborados con uva de mesa., versión 01.

1.6- F-ATR-AAT-038: Formulario de identificación del personal técnico, administrativo y de apoyo, para Empresas Certificadoras de uvas y vinos con y sin denominación de origen y de vinos elaborados con uva de mesa.. Versión 01.

1.7- F-ATR-AAT-041: Formulario Solicitud de renovación de la autorización como empresa certificadora de uvas y vinos. Versión 01.

1.8- F-ATR-AAT-042: Declaración jurada para la renovación de la autorización como empresa certificadora de uvas y vinos. Versión 01.

1.9- F-ATR-AAT-043: Certificado de uvas con denominación de origen, sin denominación de origen y uvas de mesa. Versión 01.

1.10- F-ATR-AAT-044: Certificado de vinos con denominación de origen, sin denominación de origen y vinos elaborados con uva de mesa. Versión 01.

1.11- F-ATR-AAT-045: Informe de supervisión a empresas certificadoras de uvas y vinos autorizadas. Versión 01.

1.12- F-ATR-AAT-046: Acta de visita a bodegas de vino de clientes de empresas certificadoras de uvas y vinos. Versión 01.

1.13- F-ATR-AAT-047: Acta de visita a plantaciones de vides de clientes de empresas certificadoras de uvas y vinos. Versión 01.

LOS CUALES SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN:

1.1- D-ATR-AAT-007 “ **Reglamento Específico para la autorización de empresas certificadoras de uvas y vinos con y sin denominación de origen y de vinos elaborados con uva de mesa**”, código D-ATR-AAT-007, versión 06 “:

1 OBJETIVO Y ALCANCE.

El objetivo de este reglamento es entregar las directrices para la autorización de terceros, personas jurídicas, para realizar las labores de certificación de uvas y vinos con denominación de origen, de uvas y vinos sin denominación de origen y vino elaborado con uva de mesa, como apoyo a la ejecución de actividades en el marco de programas oficiales del Servicio.

Las disposiciones de este reglamento serán aplicables a todas las personas jurídicas, públicas o privadas, que voluntariamente postulen a la autorización que otorga el SAG. Del mismo modo, en este documento se estipulan las condiciones de funcionamiento que deben cumplir quienes obtengan la autorización.

La autorización tendrá ámbito nacional, por lo que las empresas certificadoras autorizadas podrán operar en todas las regiones del país, y estarán facultadas para realizar los siguientes tipos de certificación:

- Certificación de origen y variedad de uvas.
- Certificación de origen geográfico de vinos.
- Certificación de variedad o cepaje de vinos.
- Certificación de año de cosecha.
- Certificación de la condición de Embotellado en Origen.
- Certificación de variedad o cepaje y/o año de cosecha, en vinos sin denominación de origen.
- Verificar y certificar tanto el origen como la variedad de uvas de mesa.
- Verificar y certificar origen de vinos elaborados con uva de mesa.

2 REFERENCIAS NORMATIVAS Y LEGALES.

- Ley N° 18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres.
- Decreto N° 78 de 1986, del Ministerio de Agricultura, Reglamento de la ley N° 18.455.
- Decreto N° 464 de 1986, del Ministerio de Agricultura, que establece zonificación vitícola y fija normas para su utilización.
- Decreto N° 138 de 1986, del Ministerio de Agricultura, que establece normas para la celebración de los convenios a que se refiere el artículo 12 de la ley N° 18.455.
- Resolución Exenta N° 3.571 de 2020, del Servicio Agrícola y Ganadero, que aprueba el Reglamento general del sistema nacional de autorización de terceros.

3 DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Certificado de denominación de origen	de de	Documento oficial que emite la empresa certificadora autorizada, mediante el cual se especifica la denominación de origen de uvas y vinos.
Certificado de denominación de origen (movimiento)	de de	Documento que se genera en el software de certificación, para respaldar las transacciones internas entre distintas empresas certificadoras para mover vinos de una bodega a otra y se descuenta y agregue vino en las cuentas corrientes respectivas, todo con el debido respaldo de documentos tributarios. Los ingresos de vino deben estar respaldados con un certificado de denominación de origen.
Código numérico		Corresponde a una serie de números que identifica el producto con relación a su variedad, año de cosecha, origen vitivinícola, condición de embotellado en origen y porcentaje de pureza varietal.
Comerciante informal o conchencho		Corresponden a intermediarios o comerciantes informales que se relacionan principalmente con pequeños agricultores y posteriormente venden a la agroindustria, ya sea como intermediario o haciendo pasar las uvas como propias. Se caracterizan por tener una relación más estrecha con los productores, ya que instalan puntos de compra no establecidos formalmente cerca de los predios.
Comprobante de pago		Comprobante utilizado para demostrar que se canceló la tarifa respectiva
Corredor de uvas y/o vinos		Persona natural o jurídica que actúa como contacto entre el comprador y vendedor de uvas o vinos y que por ese acto recibe un pago por comisión de parte del comprador y/o vendedor, y en ninguna parte del proceso toma propiedad de las uvas o vinos.

Departamento DTCyAT	Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros
Empresa certificadora autorizada (ECA)	Persona jurídica autorizada por el Servicio para ejecutar las acciones de certificación de uvas y vinos con denominación de origen, como apoyo a los programas oficiales del SAG, bajo condiciones definidas por el Reglamento Específico para la Autorización de Empresas Certificadoras de Uvas y Vinos con Denominación de Origen, uvas y vinos sin Denominación y vinos elaborados con uvas de mesa.
Intermediario	Comercializador formal inscrito en el Registro de Intermediarios, correspondiente a una persona natural o jurídica que requiere que sus productos sean certificados, para lo cual recibe los servicios de una empresa certificadora autorizada por el Servicio. Los terceros autorizados solamente podrán certificar productos de intermediarios inscritos en el respectivo registro.
Listado de terceros autorizados	Base de antecedentes a nivel nacional, en la cual se encuentran inscritos todos los terceros autorizados incorporados al Sistema Nacional de Autorización de Terceros del Servicio, dicha nómina está disponible en la página web del Servicio.
Responsable Técnico	Persona designada por la empresa certificadora autorizada para actuar como contraparte del SAG, es el encargado de realizar y supervisar aspectos técnicos asociados a la actividad autorizada y que cumple con el perfil de capacitación, competencia y formación compatible con el desarrollo de las funciones asociadas al área de autorización, establecidas en el presente reglamento específico. Además, tiene responsabilidad directa en el correcto desempeño de las actividades que el tercero autorizado realiza en el ámbito de su autorización.
Sistema Informático de Certificación y Registro	Sistemas que deben utilizar los terceros autorizados para registrar todas las actividades necesarias previas para ejecutar la certificación. Asimismo, en este sistema se deben registrar modificaciones, errores y cualquier información solicitada por el Servicio.
Servicio o SAG	Servicio Agrícola y Ganadero.
Solicitante de la certificación	Persona natural o jurídica que requiere que sus productos sean certificados, para lo cual recibe los servicios de una empresa certificadora autorizada por el Servicio.
Viticultor	La persona dedicada al cultivo de la uva
Vitivinicultura	Ciencia del cultivo de la vid para usar sus uvas en la producción de vino o de otros productos.

4 REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN.

Las personas jurídicas que deseen postular a esta autorización, deberán cumplir con los requisitos de personal, equipamiento e infraestructura que se detallan a continuación.

4.1 REQUISITOS DE PERSONAL.

Los postulantes necesariamente deberán contar con el siguiente personal calificado:

4.1.1 Responsable técnico.

El postulante a la autorización o tercero deberá contar con un responsable técnico titular operativo, quien será la contraparte ante el SAG en temas asociados a la actividad autorizada y tendrá responsabilidad directa en el correcto desempeño de las actividades en el ámbito de su autorización, y estará a cargo de coordinar las labores del tercero autorizado y de controlar el trabajo del equipo en los casos que corresponda.

Asimismo, el tercero deberá presentar de manera obligatoria, a un responsable técnico subrogante, pueden ser hasta dos personas que estén como subrogantes, uno es obligatorio, para que reemplace al responsable técnico titular cuando éste no pueda estar operativo por motivos de licencias médicas, vacaciones u otra circunstancia temporal. Dichas personas deberán cumplir con el mismo perfil que el responsable técnico titular. Para formalizar lo anterior, la empresa certificadora deberá completar y enviar al SAG el formulario de identificación correspondiente y los antecedentes que dan cuenta que la(s) persona(s) cumple(n) con el perfil.

Para desempeñar el rol de responsable técnico, tanto en calidad de titular como subrogante, se deberá cumplir con el siguiente perfil y presentar información acompañada del formulario F-ATR-AAT-037:

- Poseer título profesional de Ingeniero Agrónomo, otorgado por una universidad chilena reconocida por el Estado de Chile o, en caso de título extranjero, revalidado o reconocido según procedimiento establecido por el Ministerio de Educación chileno.
- Experiencia laboral comprobable en el rubro vitivinícola de a lo menos tres (3) años.

El postulante podrá designar más de un responsable técnico titular, siempre y cuando la diversidad de funciones y certificaciones lo justifique. De ser este el caso, deberá identificar los tipos de certificaciones de los cuales es contraparte cada responsable técnico designado, es decir, uvas con denominación, uvas sin denominación, vino elaborado con uva de mesa, entre otros.

Dada la magnitud de las labores que debe realizar el responsable técnico, cada profesional podrá desempeñarse como responsable técnico de sólo una empresa certificadora autorizada.

4.1.2 Personal técnico.

Deberá contar con Personal Técnico, en cantidad suficiente para ejecutar las labores de terreno asociadas a la certificación, el cual debe cumplir con el siguiente requisito y adjuntar la siguiente información al formulario código F-ATR-AAT-038:

- Poseer título profesional o técnico en el área de las ciencias agrícolas, otorgado por una institución académica reconocida por el Estado de Chile o, en caso de título extranjero, revalidado o reconocido según procedimiento establecido por el Ministerio de Educación chileno.
- Experiencia laboral comprobable en el rubro vitivinícola de a lo menos un (1) año.

4.1.3 Personal administrativo.

Deberá contar con personal administrativo con estudios contables compatibles con el desarrollo de las funciones asociadas a las labores propias de la autorización a la que postula, obtenido a través de la aprobación de una carrera en una institución académica reconocida por el Estado de Chile o, en caso de título extranjero, revalidado o reconocido según procedimiento establecido por el Ministerio de Educación chileno. Dicho personal debe ser identificado en el formulario código F-ATR-AAT-038.

4.1.4 Personal de apoyo.

Deberá contar con personal de apoyo que realizará funciones complementarias a las anteriores. Dicho personal debe ser identificado en el formulario (F-ATR-AAT-038).

Los requisitos señalados precedentemente son sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 6.1 del presente reglamento.

4.2 REQUISITOS DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA.

Contar con una oficina que tenga instalaciones y equipamiento adecuados, incluyendo computadoras con acceso a internet para la utilización del Sistema Informático de Certificación y Registro dispuesto por el Servicio, a fin de llevar los inventarios de uvas y vinos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del presente reglamento. El domicilio de dicha oficina y la de sus posibles sucursales, deberán ser informados al Servicio para facilitar la ejecución de labores de supervisión y/o fiscalización, según corresponda.

5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

5.1 INHABILIDADES.

No podrán ser terceros autorizados para la realización de certificación de uvas y vinos regulados por el presente reglamento:

- a. Las personas naturales que sean funcionarios o trabajadores, personal contratado sobre la base de

- honorarios a suma alzada o código del trabajo del Servicio, inhabilidad que se mantendrá hasta por seis meses después de haberse desvinculado de sus funciones.
- b. Las personas jurídicas que tengan entre sus socios, directores, administradores, gerentes, accionistas o trabajadores a personas que sean funcionarios, trabajadores o personal contratado sobre la base de honorarios a suma alzada o código del trabajo del Servicio.
 - c. Del mismo modo las personas jurídicas no podrán ser terceros autorizados si existe un vínculo laboral con ex funcionarios, ex trabajadores o ex honorarios o código del trabajo del Servicio, la que se mantendrá hasta por seis meses después de haberse desvinculado de sus funciones.
 - d. Las personas que fueron autorizadas y que perdieron su autorización por la aplicación de la revocación como medida por incumplimiento. Dicha inhabilidad tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que establece esta medida. Asimismo, esta inhabilidad se hará extensiva a las personas naturales y/o jurídicas que la constituyan. En este último caso, la responsabilidad también se hará extensiva a las personas naturales que las constituyan y así sucesivamente, hasta que la responsabilidad alcance a personas naturales. En el caso de las personas naturales, la inhabilidad se hará extensiva al responsable técnico.
 - e. Los terceros que se encuentren suspendidos de la autorización en algún otro alcance no podrán postular a la autorización o renovación bajo el presente Reglamento Específico mientras dicha suspensión dure. Asimismo, esta inhabilidad se hará extensiva a las personas naturales y/o jurídicas que constituyan al tercero.
 - f. Los exfuncionarios o extrabajadores del Servicio que hayan sido sancionados con la aplicación de la medida disciplinaria de destitución, por el tiempo que establezca dicha medida.
 - g. Las personas jurídicas cuyo objeto o giro social consista en actividades que impliquen algún interés directo e incompatible con la certificación de uvas y vinos con o sin denominación de origen, especialmente: propietarios o arrendatarios de viñas y/o tenedor de uvas y/o vinos; productores, elaboradores y/o envasadores de vinos; exportadores de vinos; realizar labores de corretajes de uvas y vinos a granel. La misma inhabilidad es extensiva a personas jurídicas cuyo representante legal, socios, directores, administradores, accionistas, gerentes, responsable técnico o personal de la empresa, ejerzan alguna de las actividades en el párrafo anterior por sí mismos o a través de terceras personas
 - h. Los terceros autorizados que se encuentren suspendidos no podrán postular a nuevas autorizaciones, ampliaciones o renovaciones, mientras ésta dure.

5.2 INCOMPATIBILIDADES.

Sin perjuicio de lo indicado en el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros, una vez obtenida la autorización, los terceros autorizados no podrán ejercer como tales frente a las siguientes situaciones:

- a. Las personas que obtengan la autorización, no podrán ejecutar acciones en el marco de su autorización, cuando el solicitante de las acciones corresponda al cónyuge, conviviente civil, personas con un parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad colateral y tercer grado de consanguinidad o afinidad vertical, de las personas naturales que la constituyan o de su representante legal, socios, directores, administradores, accionistas, gerentes o responsable técnico de la empresa. Esta incompatibilidad se hará extensiva a las personas naturales que constituyen a las personas jurídicas que a su vez constituyen a la persona jurídica autorizada, y así sucesivamente hasta alcanzar a personas naturales.
- b. Las personas que obtengan la autorización, no podrán ejecutar acciones en el marco de su autorización, cuando el solicitante de las acciones corresponda al cónyuge, conviviente civil, personas con un parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad colateral y tercer grado de consanguinidad o afinidad vertical, o su responsable técnico, personal administrativo o personal de apoyo.
- c. No podrán realizar acciones en el marco de su autorización, por sí mismas o a través de terceras personas, en el caso que su representante legal, socios, directores, administradores, accionistas, gerentes, de la empresa autorizada o quienes cumplan la función de responsable técnico, personal administrativo o personal de apoyo, tengan un interés directo en la actividad a certificar.
- d. No podrán realizar acciones en el marco de su autorización, cuando el solicitante de la certificación corresponda al cónyuge, conviviente civil, personas con un parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, de las personas naturales autorizadas o del representante legal, socios, directores, administradores, accionistas, gerentes de la empresa o de quienes cumplan la función de responsable técnico, personal administrativo o personal de apoyo. Esta incompatibilidad se hará extensiva a las personas naturales que constituyen a las personas jurídicas que a su vez constituyen a la persona jurídica autorizada y así sucesivamente hasta alcanzar a personas naturales.

6. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN.

A continuación, se describe el procedimiento específico para obtener la autorización para ser autorizado como empresa certificadora de uvas y vinos con y sin denominación de origen y de vinos elaborados con uva de mesa.

La solicitud de autorización puede ser presentada en cualquier oficina SAG a lo largo del país o enviada

directamente a la Oficina de Partes del SAG Central, con dirección en Paseo Bulnes 140, comuna de Santiago, dirigida a la jefatura del DTCyAT, adjuntando todos los documentos y antecedentes definidos en el presente Reglamento Específico. Antes de enviar la solicitud deberá escribir al correo electrónico terceros.autorizados@sag.gob.cl para solicitar el cupón de pago de la tarifa etapa I correspondiente. Dicho pago no será reembolsado en caso de rechazo de la solicitud.

En dicha presentación, el solicitante deberá señalar un correo electrónico que será el canal de notificación oficial entre el tercero y el Servicio, para todas las actuaciones que se requieran notificar. Para estos efectos deberá completar el formulario código F-ATRAAT-327. Es responsabilidad del tercero mantener el correo electrónico vigente y dar aviso oportuno al SAG ante cualquier cambio o modificación, utilizando el formulario antes mencionado.

6.1 PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.

El postulante deberá completar y presentar, debidamente firmado, el formulario solicitud de autorización código F-ATR-AAT-035. Este documento debe estar completo y firmado por el representante legal.

El formulario solicitud de autorización debe ser presentado adjuntando la siguiente documentación, según corresponda, ordenada según la numeración que se indica:

6.1.2 Dossier legal:

- i. Fotocopia del rol único tributario de la persona jurídica.
- ii. Fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad del/los representante/s legal/es o documento de identificación oficial para el caso de extranjeros.
- iii. Declaración jurada simple para la autorización, según formulario código F-ATR-AAT-312.
- iv. Copia del documento emitido por SAG que acredite el pago de la tarifa de autorización Etapa I, realizado de acuerdo con el sistema tarifario vigente. El cupón para realizar el pago debe ser solicitado previamente al mail terceros.autorizados@sag.gob.cl. Para las solicitudes de autorización que se presenten con anterioridad al establecimiento de los correspondientes estándares de tiempo, aplicará la tarifa conforme a lo dispuesto en el artículo 1° letra c) el Decreto N°142 de 1990, del Ministerio de Agricultura o aquél que lo reemplace. En tal caso, el postulante deberá pagar dicha tarifa previo a la emisión de la respectiva resolución de autorización.
- v. Autorización de publicación de datos de terceros ante el SAG, para fines institucionales, firmada por el/la representante legal, según formato establecido en el formulario código F-ATR-AAT-314.
- vi. Fotocopia de la escritura social de constitución si el postulante es persona jurídica, con sus respectivas modificaciones si las hubiere, fotocopia de la publicación de extracto respectivo cuando corresponda.
- vii. Certificado de vigencia de la persona jurídica emitido por la autoridad competente. Al momento de la postulación este certificado deberá tener una antigüedad no superior a sesenta (60) días corridos.
- viii. Documento que acredite la personería del representante legal para actuar en nombre del postulante, y certificado de vigencia del mandato con una antigüedad no superior a sesenta (60) días corridos, si el postulante es persona jurídica.
- ix. En conformidad con la ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, el postulante debe presentar la “Declaración de vínculo con personas expuestas políticamente (PEP)”, conforme al formato establecido por la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Ministerio de Hacienda, que se encuentra disponible en su sitio web, <https://www.uaf.cl/legislacion/politica.aspx>.
- x. Solicitud de notificación a dirección de correo electrónico, según formato establecido en el formulario código F-ATR-AAT-327.

6.1.3 Dossier técnico.

- i. Formulario de identificación del responsable técnico, indicando nombre completo, cédula de identidad, firma y media firma (formulario F-ATR-AAT-037).
- ii. Certificado de título del responsable técnico titular y subrogante, en original o suscrito por medio de firma electrónica en los términos establecidos en la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, o en su defecto, fotocopia legalizada ante notario.
- iii. Currículo vitae de los responsables técnicos y certificados emitidos por las empresas en que se han desempeñado, que demuestre la experiencia requerida en el punto 4.1 del presente reglamento.
- iv. Formulario de identificación del personal técnico, administrativo y de apoyo (formulario F-ATR-AAT-038).
- v. Certificado de título, en original o suscrito por medio de firma electrónica en los términos establecidos en la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, o en su defecto, fotocopia legalizada ante notario, del profesional o técnico que realizará funciones contables asociadas a la certificación.
- vi. Certificado de título, en original o suscrito por medio de firma electrónica en los términos establecidos en la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, o en su defecto, fotocopia legalizada ante notario, del personal técnico que participará en las labores de terreno asociadas a la certificación.
- vii. Currículo vitae del personal técnico de terreno y certificado emitido por la empresa en que se ha desempeñado, que demuestre la experiencia requerida en el punto 4.1 de este reglamento.

viii. Impresión del timbre o firma digital que la empresa certificadora va utilizar, en el caso de timbre en físico este no podrá ser de color negro.

En el caso que sea necesario verificar el cumplimiento de los requisitos, el SAG solicitará documentación complementaria, la que deberá ser aportada en los términos y plazos señalados por el Servicio.

6.2 REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD.

Toda solicitud de autorización recibida será revisada por el DTCyAT a objeto de verificar que esté completa, firmada, y que adjunta toda la documentación solicitada, calificándola como documentalmente completa o incompleta.

Si una solicitud es calificada como incompleta, el DTCyAT comunicará al postulante la información y/o documentación faltante, vía correo electrónico y se definirá un plazo para que presente esta documentación. De no cumplirse la entrega completa de los documentos solicitados en este plazo, el Servicio devolverá los antecedentes. Los postulantes que se encuentren en esta situación podrán reingresar por única vez su solicitud, sin cancelar nuevamente la tarifa de postulación, siempre que la nueva solicitud adjunte el documento que certifique el pago previo de ésta.

Las solicitudes de autorización que sean reingresadas deberán hacerlo con un nuevo “formulario de solicitud de autorización”, adjuntando como antecedente adicional el formulario presentado en la primera oportunidad. Lo anterior siempre y cuando el proceso de solicitud continúe abierto y no haya sido declarado en abandono, conforme a lo dispuesto en el 43° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; o desistida en los términos de los artículos 31° de la misma Ley.

Sólo las solicitudes de autorización que sean calificadas como documentalmente completas pasarán a la etapa de evaluación documental técnica y jurídica.

En la etapa de revisión documental de la solicitud, el DTCyAT separará la documentación del postulante en dos carpetas, cuando corresponda, uno con los antecedentes de carácter legal para la evaluación por parte de la División Jurídica y otro con los antecedentes de carácter técnico y de gestión para la evaluación de la División de Protección Agrícola y Forestal del SAG.

6.3 Evaluación jurídica de la solicitud.

Esta evaluación tiene por objeto verificar los antecedentes legales y generales presentados por el postulante y será llevada a cabo por la División Jurídica del Servicio, cuando corresponda, sin perjuicio que esta labor la pueda encomendar a abogados de las unidades jurídicas de las Direcciones Regionales del SAG.

Durante el proceso de evaluación documental y según lo indicado por la División Jurídica, el SAG podrá solicitar al postulante aclaración de los antecedentes presentados, estableciendo un plazo para la respuesta.

Luego de realizada la evaluación, la División Jurídica emitirá un informe en el que señalará de manera fundada la aceptación o rechazo por causas jurídicas de la solicitud de autorización. Dicho informe será enviado al jefe/a del DTCyAT, para comunicar al postulante, y en caso de rechazo, proceder a la emisión de la resolución correspondiente.

6.4 Evaluación técnica de la solicitud.

Esta evaluación tiene por objeto constatar documentalmente el cumplimiento del postulante respecto de los requisitos técnicos y de gestión definidos en el presente Reglamento Específico, y será realizada por División de Protección Agrícola y Forestal del SAG, sin perjuicio que esta labor la pueda encomendar a personal de las Direcciones Regionales del SAG.

Durante el proceso de evaluación documental, el SAG podrá solicitar mayores antecedentes con el objeto de aclarar y/o modificar los documentos presentados, estableciendo un plazo para la respuesta. Esta comunicación al postulante se realizará por escrito a través del DTCyAT, con copia a la División de Protección Agrícola y Forestal del SAG.

Si la evaluación técnica da como resultado que el postulante cumple documentalmente con los requisitos técnicos definidos por el Servicio, la solicitud pasará a la etapa de visita de verificación. En caso contrario, la División de Protección Agrícola y Forestal del SAG emitirá un informe que indique de manera fundada que el tercero no cumple con los requisitos necesario para obtener la autorización, especificando los motivos. Dicho informe será enviado al jefe/a del DTCyAT, para proceder al rechazo de la solicitud por resolución y notificar al postulante de esta decisión.

6.5 Visita de verificación técnica de la solicitud del tercero.

Cuando el postulante cumpla documentalmente todos los requisitos técnicos exigidos por el Servicio para obtener la autorización como tercero, la División de Protección Agrícola y Forestal del SAG podrá coordinar con la Dirección Regional SAG correspondiente, y en función de los antecedentes presentados en la solicitud, una visita presencial, cuya finalidad será comprobar, presencialmente, el cumplimiento de los requisitos definidos en el presente Reglamento Específico. Esta acción podrá ser encomendada a los funcionarios de las unidades

regionales y/u oficinas sectoriales del Servicio, según se defina.

En el caso que el Servicio no pueda realizar la verificación presencial, estos serán constatados en la forma que el Servicio determine.

En el caso que se efectúe la visita presencial, la Unidad Técnica responsable de la presente autorización o el SAG regional, según corresponda, elaborará y enviará un informe escrito de esta actividad al postulante a través del DTCyAT. Si durante la visita de verificación, se detecta el no cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento Específico, se dejará constancia de ello en el informe, definiendo un plazo para corregir tal situación, que no podrá superar los 30 días hábiles. Cumplido este plazo, la Unidad Técnica responsable de la presente autorización o el SAG regional, según corresponda, verificará si las medidas correctivas implementadas solucionan las no conformidades. La modalidad de esta verificación la definirá la Unidad Técnica o el SAG regional, según corresponda.

Si las medidas correctivas no han sido adecuadamente implementadas, se elaborará un informe fundado de rechazo de la solicitud, que será enviado a la jefatura del DTCyAT, para proceder a emitir la resolución correspondiente y notificar al postulante.

Si el postulante no contesta en el plazo antes señalado, el SAG a través del DTCyAT le advertirá por escrito que si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete (7) días hábiles, se declarará el abandono de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 19.880.

Si el postulante obtiene un resultado favorable de la visita de verificación, la División de Protección Agrícola y Forestal enviará formalmente la recomendación de autorización al DTCyAT, adjuntando el informe respectivo.

6.6 Resolución final de la solicitud de autorización.

En la medida que los informes de evaluación técnica y jurídica de la solicitud tengan resultados favorables, el DTCyAT comunicará esta circunstancia al postulante, informándole, además, que debe efectuar el pago de la tarifa vigente que corresponda por concepto de autorización como tercero en la verificación de solicitudes de SPR - etapa II, y firmar dos (2) copias del convenio de autorización de acuerdo al documento que le será enviado por correo electrónico.

De este modo, el postulante deberá devolver al DTCyAT, dos (2) copias del convenio debidamente firmadas, adjuntando:

- I. Copia del documento de pago realizado por concepto de la tarifa etapa II para la autorización en el alcance que regula el presente Reglamento Específico, de acuerdo con el sistema tarifario vigente. Para las solicitudes de autorización que se presenten con anterioridad al establecimiento de los correspondientes estándares de tiempo, aplicará la tarifa conforme a lo dispuesto en el artículo 1° letra c) el Decreto N° 142 de 1990, del Ministerio de Agricultura o aquél que lo reemplace. En tal caso, el postulante deberá pagar dicha tarifa previo a la emisión de la respectiva resolución de autorización.
- II. Garantía de fiel cumplimiento de obligaciones como tercero autorizado para realizar la verificación de solicitudes de subdivisión de predios rústicos, por la cantidad de 200 unidades de fomento, a favor del Servicio Agrícola y Ganadero. Dicha garantía deberá ser constituida con una vigencia igual a la vigencia de la autorización, más 60 días hábiles. Las características y demás condiciones para establecer esta garantía están indicadas en el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros.

Una vez que el postulante cumpla con lo anterior, el DTCyAT, gestionará la firma del convenio por parte del SAG y la emisión de la resolución de autorización correspondiente.

Después de que la resolución de autorización esté totalmente tramitada, el DTCyAT incorporará al tercero al sistema de información de terceros autorizados.

Asimismo, a través del sistema informático de gestión documental CeroPapel u otro que el Servicio determine, se enviará la resolución de autorización, emitida con firma electrónica avanzada y copia digitalizada del convenio respectivo, al tercero autorizado, a la División de Protección Agrícola y Forestal, y a la Dirección Regional SAG en cuya jurisdicción dicho tercero tiene domicilio, con el propósito que estos documentos sean incorporados al expediente interno del tercero autorizado.

En caso que el Jefe/a del Departamento determine que, sí, en virtud de los antecedentes disponibles, no procede la autorización del postulante, el Servicio emitirá una resolución que rechaza la solicitud de autorización y se notificará, por correo electrónico, al postulante. En la distribución de la resolución se incorporará la Unidad técnica responsable de la División de Protección Agrícola y Forestal.

6.7 Clave para el sistema informático de certificación y registros.

Una vez obtenida la autorización la Unidad técnica responsable de la División de Protección Agrícola y Forestal, el SubDepartamento Viñas, Vinos y Bebidas Alcohólicas elevará una solicitud al Departamento Tecnologías de la Información, quien enviará al tercero autorizado su clave de acceso al Sistema Informático de Certificación y Registros (SICR).

La clave de acceso otorgada por el Servicio, debe ser cambiada y mantenida en absoluto resguardo, por el tercero autorizado, una vez modificada la clave ésta se mantendrá en conocimiento exclusivo de la empresa

certificadora y el Servicio no tendrá acceso ni conocimiento de ella. La Empresa Certificadora será la única responsable por el uso de la clave para acceder y operar al Sistema SICR, no cabiendo al Servicio responsabilidad alguna por el uso negligente de esta, por parte del Tercero Autorizado.

7 VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

La autorización tendrá una vigencia de tres (3) años a contar de la fecha que establece la resolución de autorización, en la medida que el tercero autorizado dé cumplimiento a las obligaciones contraídas y mantenga los requisitos y condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable y en el presente Reglamento Específico.

La empresa certificadora autorizada, durante la vigencia de su autorización, deberá pagar la tarifa correspondiente por concepto de mantención anual, previo al inicio del segundo y tercer año de su autorización, respectivamente, conforme a la normativa tarifaria vigente.

Por otra parte, si el tercero autorizado manifiesta su interés en mantener su autorización en este alcance por un nuevo período de tres (3) años, deberá postular a su renovación antes del vencimiento de dicha autorización.

Es responsabilidad del tercero mantener vigente su autorización. En relación a lo anterior, se hace presente, que el proceso de renovación de las autorizaciones, necesita un mínimo de sesenta (60) días hábiles para su conclusión, por tanto, es responsabilidad del tercero presentar la solicitud de renovación con la antelación necesaria para su completa tramitación antes de la fecha de vencimiento. Con todo, el tercero no podrá realizar o ejecutar actividades en el marco de su autorización durante el tiempo que media entre el vencimiento de la autorización y la emisión de la resolución que renueva la autorización.

De acuerdo con lo anterior, el tercero autorizado deberá completar y presentar la solicitud de renovación de autorización ante el jefe/a del DTCyAT, utilizando para ello el formulario De Solicitud de renovación, código F-ATR-AAT-041, adjuntando la siguiente documentación:

- I. Declaración jurada simple según formato código F-ATR-AAT-312, donde el tercero autorizado declara que los antecedentes técnicos y/o legales han sufrido o no modificaciones, según las opciones especificadas en el formulario. En el caso de que se declaren modificaciones no informadas previamente o la ocurrencia de nuevos cambios, el tercero autorizado deberá acompañar la documentación correspondiente junto a la declaración jurada simple, para que sea evaluada por el SAG primero y posteriormente se dé continuidad al proceso de renovación de la autorización, si procede. Lo anterior sin perjuicio de las medidas que el Servicio pueda adoptar al respecto.
- II. Certificados de aprobación de los cursos de actualización realizados por el responsable técnico ante el SAG o alguna entidad académica aceptada por éste, en el transcurso del período de vigencia de la autorización, en original o fotocopia legalizada. En su defecto estar en la nómina de los profesionales que asistieron y aprobaron el curso.
- III. Copia del documento emitido por SAG que acredite el pago de la tarifa de renovación, realizado de acuerdo con el sistema tarifario vigente.
- IV. Certificado de vigencia de la persona jurídica emitido por entidad competente, con fecha máxima sesenta (60) días previos a la presentación, en el caso de que el tercero autorizado sea persona jurídica.
- V. Certificado de vigencia de la personería del representante legal, con una antigüedad no superior a sesenta (60) días corridos, si el tercero autorizado corresponde a una persona jurídica.
- VI. Declaración jurada simple según formulario código F-ATR-AAT-312.
- VII. Declaración de vínculo con personas expuestas políticamente (PEP), conforme al formato establecido por la Unidad de Análisis Financiero (UAF) del Ministerio de Hacienda, que se encuentra disponible en su sitio web, <https://www.uaf.cl/legislacion/politica.aspx>.

Este tipo de solicitud seguirá el mismo procedimiento detallado en los puntos 6.2 y 6.6 del presente Reglamento Específico.

No podrán solicitar la renovación de su autorización aquellos terceros autorizados que se encuentren sancionados con la suspensión de su autorización, por el tiempo que ésta dure o que presenten algunas de las circunstancias de inhabilidad descritas en el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros o en este Reglamento Específico.

Si la solicitud de renovación se presenta en una fecha posterior a la fecha de vencimiento de la autorización, será rechazada, y sólo podrá ser tramitada como una nueva solicitud de autorización.

Si la renovación no se solicita o la solicitud se rechaza, la autorización se considerará expirada en la fecha de término del período respectivo, debiendo el tercero interrumpir las actividades que formaban parte del alcance de su autorización.

Si el tercero no tiene interés de renovar su autorización deberá abstenerse de recibir nuevas solicitudes para la verificación de SPR si se estima que no alcanzarán a ser presentadas al SAG para su tramitación antes del vencimiento de su autorización como tercero. Del mismo modo, las solicitudes que se encuentren en proceso de verificación por parte del tercero y que no alcancen a ser finalizadas por éste e ingresadas al SAG antes del vencimiento de su autorización, deberán ser devueltas a los propietarios/clientes con todos sus antecedentes.

El no cumplimiento de lo anterior será causal del cobro de la garantía de fiel cumplimiento.

En caso que la empresa certificadora no renueve su autorización, deberá informar al Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros el finiquito de las labores contratadas con terceros y solicitar la aprobación de éstas. Si el Servicio no diere aprobación a las labores prestadas por la empresa, deberá cumplir las exigencias que solicite el Servicio dentro de un plazo de treinta (30) días corridos. Una vez que la empresa dé cumplimiento a lo anterior, se podrá dar curso a la devolución de la boleta de garantía.

8 OBLIGACIONES DE LOS TERCEROS AUTORIZADOS.

Sin perjuicio de las obligaciones que establece el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros y convenio de autorización, el tercero autorizado tendrá, además, las siguientes obligaciones.

8.1 Obligaciones críticas.

- i. Cumplir con el presente reglamento y sus modificaciones posteriores.
- ii. Suscribir el convenio de autorización, el cual especifica las acciones para las cuales se encuentra autorizado y las obligaciones a las que se compromete. A través de la suscripción del convenio, el tercero se compromete a dar absoluto cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General, Convenio de Autorización y presente Reglamento Específico.
- iii. Suspender las actividades en el ámbito de su autorización en el caso de producirse un evento o circunstancia de modificación o pérdida sobreviniente de una o más de las condiciones, requisitos o calidades que permitieron su autorización. En tal caso, el tercero autorizado deberá informar al SAG la suspensión de actividades, utilizando el formulario código F-ATR-AAT-309, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse producido el evento o circunstancia de modificación o pérdida sobreviniente.
- iv. Cualquier modificación en materia de infraestructura y equipamiento que el tercero autorizado requiera efectuar, y que afecte el funcionamiento de éste en el alcance de su autorización, deberá ser informada al Servicio y proceder según lo descrito en la letra b) precedente. El tercero autorizado no podrá ejecutar actividades mientras no cuente con el visto bueno del Servicio en cuanto a tales modificaciones.
- v. Ejecutar las actividades de certificación de uvas y vinos con o sin denominación de origen, verificar y certificar origen y variedad de uvas de mesa y vinos elaborados con uva de mesa, de acuerdo a los procedimientos y regulaciones establecidas en el Procedimiento para la certificación, documento código D-ATR-AAT-116, versión vigente, documento cuyo conocimiento es obligatorio por parte de la empresa certificadora autorizada, como asimismo aquellas establecidas en el Decreto Nº 464 del Ministerio de Agricultura, de fecha 14 de diciembre de 1994.
- vi. Utilizar el Sistema Informático de Certificación y Registros dispuesto por el Servicio, a fin de llevar los inventarios de vinos en las bodegas sujetas a su certificación. Solamente la información recopilada por este medio será válida para los efectos de la aplicación del presente reglamento.
- vii. Ante la necesidad de realizar modificación del responsable técnico y/o personal técnico que ejecuta las labores asociadas a la certificación, la empresa certificadora autorizada deberá garantizar y demostrar al SAG que el nuevo personal cumple con el perfil profesional definido por el Servicio en el presente reglamento. El nuevo personal no podrá ejecutar actividades mientras no cuente con visto bueno del Servicio.
- viii. Mantener bajo estricto control y resguardo la información, registros, formularios y otros documentos emanados del ejercicio de la actividad para la que se encuentra autorizado, ya sea en papel o de manera digital.
- ix. Las personas jurídicas que obtengan la autorización, no podrán realizar acciones en el marco de su autorización, por sí mismas o a través de terceras personas, en el caso que se presente alguna de las incompatibilidades o inhabilidades especificadas en el numeral 5 del presente Reglamento Específico y en el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros. De no abstenerse, será causal de suspensión de su autorización, por el período y las condiciones que determine el Servicio.
- x. El responsable técnico podrá desempeñarse como tal, en sólo una empresa certificadora autorizada.
- xi. Usar la calidad del tercero solo en el marco del alcance de la autorización otorgada, no correspondiendo utilizar el logo del Servicio bajo ninguna circunstancia.
- xii. La empresa certificadora autorizada deberá sustituir al responsable técnico, si desea mantener su autorización, cuando el Servicio así lo requiera, por razones fundadas relacionadas con el desempeño de éste.
- xiii. En el caso que el tercero no tenga interés de renovar su autorización, deberá abstenerse de recibir nuevas solicitudes si se estima que no alcanzarán a ser presentadas al SAG para su tramitación antes del vencimiento de su autorización como tercero; del mismo modo, las solicitudes que se encuentren en proceso de verificación por parte del tercero deberán ser finalizadas por éste y presentadas ante el Servicio antes de dicho vencimiento.
- xiv. En el caso que el tercero autorizado sea objeto de la aplicación de una medida de cese inmediato de actividades, de suspensión o revocación de la autorización, deberá dar aviso de la situación que le acontece a los usuarios/clientes, e informar al SAG acerca de los avisos realizados. Esta operatoria deberá ser parte de lo descrito en el procedimiento documentado de gestión y control interno.
- xv. La empresa certificadora autorizada no podrá certificar vinos y/o uvas con o sin denominación de origen o uva de mesa o vinos elaborados a partir de uva de mesa provenientes de predios y/o actividades que

ejercen, por sí mismos o a través de terceras personas, su representante legal, socios, directores, administradores, accionistas, gerentes, responsable técnico o personal de la empresa, con posterioridad a su autorización.

- xvi. La empresa certificadora, antes efectuar una certificación y/o verificación en terreno, ya sea para uvas con denominación de origen, uvas sin denominación de origen, origen y variedad de uvas de mesa, y vinos elaborados con uva de mesa, deberá contar, por parte del tenedor, con la declaración de Catastro Vitícola ante el Servicio.
- xvii. La empresa certificadora no podrá efectuar certificaciones sin cumplir a cabalidad lo establecido en el Procedimiento de certificación, documento general, código D-ATR-AAT-116, tales como, contar con el contrato suscrito con el cliente y visitas previas al viñedo o bodegas, según corresponda.
- xviii. La empresa certificadora no podrá efectuar certificaciones para intermediarios que no estén inscritos en el Registro de Intermediarios ni con comerciantes o intermediarios irregulares (conchencho).
- xix. La empresa certificadora no podrá efectuar Certificaciones en materia de vinos con Denominación de Origen, sin contar previamente con los Certificados de Origen de Uva que amparen la procedencia y condición de dichos vinos, verificados por el Servicio Agrícola y Ganadero o por una Empresa Certificadora Autorizada por este.
- xx. La empresa certificadora deberá abstenerse de realizar acciones en el marco de su autorización, por sí mismas o a través de terceras personas, en el caso que se presente alguna de las incompatibilidades o inhabilidades sobrevinientes descritas en el numeral 5 del presente Reglamento Específico

8.2 Obligaciones menores.

- i. Adoptar todas las medidas que sean necesarias para mantener y cumplir las condiciones, requisitos y calidades que permitieron su autorización.
- ii. Proporcionar la información y documentación, de acuerdo a la forma y en los plazos establecidos, conforme a los métodos y procedimientos específicos establecidos por el SAG. Entre la información a proporcionar se considera el correo electrónico actualizado.
- iii. Notificar al Servicio de cualquier evento o circunstancia de modificación o pérdida sobreviniente de una o más de las condiciones, requisitos, inhabilidades o calidades que permitieron su autorización, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse producido.
- iv. Ante la necesidad de realizar modificaciones en el personal designado como personal administrativo con estudios contables y/o personal de apoyo personal, la empresa certificadora autorizada deberá demostrar al SAG que el nuevo personal cumple con el perfil definido por el Servicio en el presente reglamento.
- v. Informar al Servicio cualquier modificación de domicilio de la empresa o sus sucursales correo electrónico para modificar la resolución de autorización, si corresponde.
- vi. Facilitar y cooperar en las actividades de supervisión que realice el Servicio.
- vii. Usar la calidad de empresa certificadora autorizada sólo en el marco de aquellas actividades para las cuales se encuentra autorizado.
- viii. Mantener y poner a disposición del Servicio toda la información del proceso de certificación, la cual podrá ser requerida en cualquier instancia de supervisión.
- ix. Deberá enviar a su responsable técnico a las reuniones, cursos o jornadas de actualización relacionados con el ejercicio de la actividad para la cual se encuentra autorizada, que eventualmente podrá realizar el SAG o alguna entidad académica aprobada por el Servicio en forma presencial o telemática. De efectuarse dichas jornadas, éstas serán difundidas a través de las oficinas y página web del Servicio.
- x. La empresa certificadora deberá entregar al SAG copia de los contratos suscritos con sus clientes y mantener dicha información actualizada. Este listado deberá ser comunicado al Servicio de forma mensual, a través del correo electrónico clientes.ecas.vyv@sag.gob.cl. En el documento código D-ATR-AAT-117 "Modelo de contrato de certificación" del presente reglamento se muestra un modelo de contrato a seguir; cada empresa certificadora podrá elaborar el suyo y definir si el alcance del convenio incluye uvas y/o vinos.
- xi. Para relacionar en el Sistema Informático de Certificación y Registros dispuesto por el Servicio a una empresa certificadora con un nuevo cliente, o en el caso de renovaciones, será requisito indispensable enviar, previamente al SAG, copia del contrato firmado entre las partes ante notario al correo electrónico clientes.ecas.vyv@sag.gob.cl, para su correspondiente dada de alta en el sistema. La empresa certificadora al enviar al correo señalado precedentemente el contrato, deberá señalar en la materia del asunto "Contrato nuevo/renovación nombre del cliente y de la ECA". El contrato adjunto deberá venir en formato PDF y el archivo debe tener la siguiente referencia en su nombre "Contrato cliente nuevo/renovación RUT (sin dígito verificador)".
- xii. La empresa certificadora autorizada deberá informar dentro de 48 horas al Servicio respecto a inconsistencias detectadas durante cualquier etapa del proceso de certificación de uvas y vinos con sus clientes.
- xiii. La empresa certificadora autorizada será responsable de comunicar a sus clientes respecto a los períodos y plazos para efectuar la declaración de cosecha, declaración de existencia y declaración de catastro vitícola ante el Servicio.

9 SUPERVISIONES A LOS TERCEROS AUTORIZADOS.

Todo tercero autorizado será supervisado por el SAG, a lo menos tres (3) veces en la temporada de mayor actividad. En dichas supervisiones se evaluará si las actividades para las cuales se otorgó la autorización son

realizadas de acuerdo con las normas y procedimientos correspondientes.

Serán la División de Protección Agrícola y Forestal, mediante su unidad técnica competente, y las Direcciones Regionales SAG que tienen dentro de su territorio al menos una empresa certificadora autorizada, las responsables de monitorear la ejecución de las supervisiones periódicas, mediante la elaboración de un programa anual de supervisión. Dicho programa deberá ser elaborado antes de comenzar las supervisiones y debe ser enviado, tanto al Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros como al Subdepartamento de Viñas, Vinos y Bebidas Alcohólicas.

La ejecución de las supervisiones será realizada, tanto por personal de la División de Protección Agrícola y Forestal, en una (1) de las ocasiones, como por personal de la Región correspondiente al domicilio de la empresa certificadora en dos (2) oportunidades, sin perjuicio, de las supervisiones adicionales.

Las supervisiones en terreno tendrán como objetivo verificar las inspecciones ejecutadas por el tercero autorizado. Estas supervisiones podrán ser llevadas a cabo durante el desarrollo de prestación de servicios en la actividad para la cual está autorizada o después de estas, para evaluar su conformidad con respecto a los procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Asimismo, se podrán realizar supervisiones documentales, con el objeto de contrastar los antecedentes que acompaña la solicitud de certificación tanto, con la información generada en las visitas en terreno realizadas por los terceros autorizados, como con la documentación obtenida por el Supervisor Técnico SAG.

El SAG podrá ejecutar otras supervisiones de acuerdo a lo establecido en el reglamento general, convenio de autorización y presente reglamento, tales como, visitas, inspecciones, estudios y evaluaciones de registros documentales emanados del accionar del tercero autorizado o revisión de sistemas informáticos.

En caso de detectarse no conformidades, observaciones y/o falta/s a alguna obligación menor en el desempeño del tercero, el SAG indicará en el informe de supervisión los puntos a subsanar y el plazo para ello. Posteriormente, el SAG realizará una segunda supervisión, la cual podrá ser presencial o documental, que tendrá como objeto verificar que dichas no conformidades, observaciones y/o la falta fueron subsanadas. De mantenerse alguna de ellas, se otorgará un último plazo para solucionarlas y en caso que el tercero autorizado no haya corregido la totalidad de no conformidades, observaciones y/o la falta a la obligación menor dentro del plazo final, pasarán a considerarse incumplimientos mayores.

Por cada una de las supervisiones adicionales a las tres (3) establecidas en el presente reglamento específico, para verificar la implementación adecuada de acciones correctivas por parte del tercero, se deberá pagar la tarifa respectiva por cada una de ellas. A excepción de que la supervisión adicional sea por un objetivo distinto determinado por el SAG. En las supervisiones adicionales del Nivel Central, con los datos proporcionados por este, el cobro de la tarifa será gestionado y efectuado por el Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros.

Lo anterior, es sin perjuicio de la aplicación de una medida por incumplimiento, según lo establecido en el reglamento general, convenio de autorización, reglamento específico e instructivos técnicos.

Por toda acción de supervisión que realice el SAG, sea ésta programada o adicional, se emitirá un Informe de Supervisión, código F-ATR-AAT-045 del presente Reglamento, copia de dicha acta deberá ser enviada al Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros para incorporarlo en el expediente de la empresa certificadora, y en caso que corresponda, hacer seguimiento a la implementación de acciones correctivas y/o dar inicio a la tramitación de una medida por incumplimiento, según corresponda.

Adicionalmente, en caso que los supervisores SAG detecten que las no conformidades reiteradas, e incluso los incumplimientos, se deben al actuar del responsable técnico, el Servicio podrá sugerir al tercero autorizado, en el informe de supervisión, que postule a un nuevo responsable técnico.

Estas acciones de supervisión, se efectuarán sin perjuicio de las facultades de fiscalización que tiene el SAG.

Anualmente, la División de Protección Agrícola y Forestal, a través de la unidad técnica competente y las Direcciones Regionales emitirán un informe de desempeño de cada empresa certificadora autorizada, el que se elaborará en base a las acciones de supervisión realizadas durante el año. Copia de este informe será enviada al Departamento, para complementar la hoja de vida de cada empresa certificadora autorizada. El plazo para remitir este informe será el último día hábil del mes de marzo del año siguiente al período evaluado (año calendario).

10 MEDIDAS POR INCUMPLIMIENTO.

El SAG aplicará medidas por incumplimiento a los terceros autorizados que no cumplan con lo establecido en el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros, convenio de autorización y el presente Reglamento Específico.

El Servicio podrá, por regla general, aplicar las siguientes medidas en caso de incumplimiento por parte de los terceros autorizados, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros, título VI:

- Suspensión de la autorización

- Revocación de la autorización

Las medidas señaladas se aplicarán a nivel nacional, y sin perjuicio de las sanciones que contemplan las leyes vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros y en la cláusula correspondiente del convenio de autorización, si producto de las acciones de supervisión y extraordinarias, el SAG detecta faltas en el desempeño del tercero autorizado que pongan en riesgo el resultado del Programa Oficial asociado a su autorización, el Servicio podrá aplicar la medida transitoria del cese inmediato de actividades asociadas a la autorización del tercero, a través de la emisión de una resolución exenta que instruye al tercero dicho cese inmediato de actividades asociadas a su autorización, ante lo cual el tercero autorizado se obliga a suspender la ejecución de dichas acciones a nivel nacional y hasta que el SAG resuelva en definitiva su caso. Dicha medida se tramitará y aplicará según el procedimiento establecido en el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros, título VI, párrafo 3°.

El procedimiento para aplicar dichas medidas se encuentra consignado en el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros.

Se deberá verificar que el tercero autorizado no efectúe labores en el ámbito de su autorización mientras esté suspendido, y en caso que SAG detecte que el tercero no ha dado cumplimiento a la suspensión de actividades en el ámbito de la suspensión, se dará inicio al procedimiento de revocación por incumplimiento de la autorización.

Los terceros autorizados que se encuentren suspendidos no podrán postular a nuevas autorizaciones, ampliaciones o renovaciones, mientras ésta dure.

Las suspensiones de la autorización durarán el tiempo que determine el SAG, considerando la gravedad que el incumplimiento signifique y el tiempo que requiera el tercero autorizado para implementar las medidas correctivas y su posterior verificación por parte del SAG.

En caso de revocación como medida por incumplimiento, el tercero afecto a tal medida, quedará inhabilitado para postular nuevamente a esta autorización, por el plazo de 2 (dos) años contado desde que quede ejecutoriada la resolución que la establece. Asimismo, se dará curso al cobro de la garantía.

El SAG tendrá la facultad de perseguir la responsabilidad de quien resulte responsable de cualquier falta, daño o delito en el ámbito de la autorización, pudiendo perseguir la responsabilidad en los terceros autorizados, la que se hará extensiva a las personas naturales y/o jurídicas que la constituyan. En este último caso, la responsabilidad también se hará extensiva a las personas naturales que las constituyan y así sucesivamente, hasta que la responsabilidad alcance a personas naturales.

Asimismo, el cambio de razón social, renovación del convenio o modificación reglamentaria no exime al tercero autorizado de la responsabilidad de las faltas, daños o delito cometidos.

Por lo anterior, si producto de las acciones de supervisión se detecta que la empresa autorizada no cumple con alguna de las obligaciones críticas señaladas en el numeral 7.1 del presente reglamento, o, dos (2) o más faltas a las obligaciones menores señaladas en el numeral 7.2 del presente reglamento, la División de Protección Agrícola y Forestal o Dirección Regional, según corresponda, deberá enviar al DTCyAT, junto al acta de supervisión, un informe técnico complementario y la evidencia objetiva que dé cuenta de los incumplimientos, con el fin de tramitar una medida por incumplimiento.

Por el contrario, en caso que se detecten incumplimientos, observaciones o una falta a alguna obligación menor, el supervisor técnico establecerá en el acta de supervisión las acciones o medidas correctivas necesarias que debe implementar el tercero autorizado y el plazo otorgado para concretar lo solicitado. Además, deberá comunicar al tercero que ante la necesidad de envío de documentación esta debe ser remitida al Departamento. Posteriormente, copia del acta de supervisión será enviada al Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros para hacer seguimiento a la implementación de acciones correctivas por parte de la empresa certificadora.

Una vez que se verifiquen las acciones o medidas correctivas del autorizado, el supervisor los constatará en el informe de supervisión.

10.1 Causales de suspensión.

- i. No cumplir con lo establecido en este reglamento específico, por causales distintas a las indicadas para la revocación.
- ii. No proporcionar al Servicio la información o documentación oficial de acuerdo a los procedimientos y plazos establecidos en el presente reglamento.
- iii. No cumplir una (1) o más obligaciones críticas señaladas en el numeral 8.1 del presente reglamento.
- iv. No cumplir con dos (2) o más obligaciones menores descritas en el numeral 8.2 del presente reglamento.
- v. Reincidir en el incumplimiento a una (1) o más obligaciones menores descritas en el numeral 8.2 del presente reglamento, dentro del período calendario de un año.
- vi. No cautelar las medidas relativas a la confidencialidad y documentación entregada por el usuario o el

Servicio, con motivo de la certificación.

- vii. No aplicar las acciones o medidas correctivas indicadas en el tiempo que se estipulare para ello.
- viii. Acceder a información de ex clientes a través del Sistema Informático de Certificación y Registros que el Servicio pone a disposición de los usuarios, mediante el uso indebido de sus claves de acceso.

10.2 Causales de revocación como medida por incumplimiento.

- i. Negligencia en el desempeño de las funciones que forman parte del ámbito o alcance de la autorización o en el uso de su calidad de empresa certificadora autorizada.
- ii. Por causa sobreviniente que no califique como fuerza mayor o caso fortuito según lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil, en virtud de la cual el tercero autorizado perdió alguna de las calidades o requisitos establecidos en este Reglamento, y por las cuales fue otorgada la autorización.
- iii. Falsificación o adulteración de documentación oficial, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- iv. Alterar o consignar información no fidedigna en documentos relacionados a su autorización.
- v. Exista negativa, impedimentos u obstáculos por parte de la empresa certificadora autorizada, para la realización de supervisiones por parte del Servicio.
- vi. Continuar ejecutando acciones en el ámbito de su autorización, estando ésta suspendida.
- vii. Incurrir en una causal que amerite la aplicación de la medida de suspensión de la autorización, habiendo sido sancionado por el Servicio con dos (2) suspensiones durante el período de la autorización.
- viii. Negarse a pagar la tarifa por concepto de mantención anual, previo al inicio del segundo y tercer año de su autorización, respectivamente, conforme a la normativa tarifaria vigente.

10.3 Revocación por circunstancias diferentes al incumplimiento.

- i. Por renuncia de la empresa certificadora autorizada.
- ii. Por causa sobreviniente de fuerza mayor o caso fortuito según lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil, en virtud de la cual el tercero autorizado perdió alguna de las calidades o requisitos establecidos en este Reglamento, y por las cuales fue otorgada la autorización.
- iii. Debido a la pérdida de alguna de las calidades o requisitos establecidos en el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros, convenio de autorización y el presente reglamento específico, que permitieron su autorización.
- iv. Ante la infracción de normas legales y reglamentarias asociadas a las actividades para las cuales el tercero se encuentra autorizado.
- v. Cuando el Servicio determine excluir del Sistema Nacional de Autorización de Terceros del SAG las actividades a que se refiere el presente reglamento.
- vi. En caso que el tercero autorizado no ejerza como tal por un período superior a un (1) año, sin ninguna razón justificable, el Servicio podrá tramitar la revocación de la autorización.
- vii. Negarse a constituir y mantener la garantía que exige el presente Reglamento Específico durante la vigencia del convenio, con el objeto de asegurar su fiel cumplimiento. Cabe señalar, que la revocación por circunstancias diferentes al incumplimiento, no es causal del cobro de la garantía por fiel cumplimiento.

En caso de que la empresa certificadora autorizada desee renunciar a su autorización, deberá poner en conocimiento del Servicio este hecho, mediante correo electrónico, con un plazo no inferior a sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha de término comunicada. Para tal efecto, la empresa deberá informar el finiquito de las labores contratadas con terceros y solicitar la aprobación de éstas por parte del Servicio. Si el Servicio no diere aprobación a las labores prestadas por la empresa certificadora autorizada, esta última deberá cumplir las exigencias del Servicio en el plazo de treinta (30) días corridos. Una vez que la empresa dé cumplimiento a lo anterior, se podrá dar curso a la devolución de la boleta de garantía.

11 OTROS PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS.

11.1 Cambio, incorporación o desvinculación de personal.

Para realizar el cambio, incorporación o desvinculación de personal se debe seguir el siguiente procedimiento:

- i. El autorizado debe presentar una carta ante el jefe/a del DTCyAT, solicitando la sustitución o incorporación de personal; asimismo, deberá informar la desvinculación de personal, si corresponde.
- ii. Dicha solicitud debe ir acompañada de los formularios y documentos exigidos en el presente Reglamento Específico, relativos a la postulación del personal y al cumplimiento de los requisitos establecidos para cada perfil.
- iii. El tercero deberá, además, acreditar el pago de la tarifa por concepto de incorporación de nuevo personal en los casos que corresponda, de acuerdo con el sistema tarifario vigente (el cupón para realizar el pago debe ser solicitado previamente al mail terceros.autorizados@sag.gob.cl). Para las solicitudes que se presenten con anterioridad al establecimiento de los correspondientes estándares de tiempo, aplicará la tarifa conforme a lo dispuesto en el artículo 1° letra c) del Decreto N°142 de 1990, del Ministerio de Agricultura o aquél que lo reemplace. En tal caso, el postulante deberá pagar dicha tarifa previo a la emisión de la respectiva carta de aceptación o rechazo del nuevo personal.
- iv. El jefe/a del DTCyAT, una vez que reciba estos antecedentes, los derivará a la División de Protección Agrícola y Forestal para su evaluación.

- v. Si el resultado de dicha evaluación es positivo, es decir, el nuevo personal presentado cumple con el perfil definido en el presente Reglamento Específico, la unidad técnica a cargo de la presente autorización enviará un pronunciamiento al DTCyAT, a objeto de comunicar esta circunstancia formalmente al tercero autorizado.
- vi. Si el resultado de dicha evaluación es negativo, el jefe/a del DTCyAT, informará por escrito y de manera fundada el rechazo del nuevo personal presentado.

11.2 Expediente de solicitud.

- o Tanto la unidad técnica correspondiente de la División de Protección Agrícola y Forestal, como las Regiones/Oficinas SAG a cargo de supervisar a los terceros autorizados en este alcance, deberán mantener la documentación que se vaya generando o incorporando de cada tercero, en el correspondiente expediente digital que se creará en el sistema documental CeroPapel para estos efectos u otro sistema que a futuro se implemente para tal fin. De este modo, se conservarán al menos los siguientes antecedentes del respectivo tercero:
- o Copia de la solicitud de autorización y todos los antecedentes que en ésta adjunta de acuerdo a lo establecido en este reglamento.
- o Copia del convenio y resolución de autorización.
- o Informes de supervisión
- o Resoluciones de suspensión y/o revocación de la autorización si las hubiese.
- o Notificaciones realizadas.
- o Copia de los convenios y resoluciones de renovaciones de autorización, si las hubiese.
- o Otros que el Jefe/a de División de Protección Agrícola y Forestal estime conveniente.
- i. Junto con lo anterior, la División de Protección Agrícola y Forestal deberá tener los informes de evaluación anual del desempeño realizados a las empresas certificadoras autorizadas y el plan anual de supervisión anual.
- ii. En caso que una empresa certificadora pierda su condición como tercero autorizado, se deberá guardar su expediente por el plazo que establezca la Contraloría General de la República (5 años), ya sea en papel o formato digital.
- iii. La empresa certificadora autorizada no tiene relación de dependencia con el SAG. El SAG no asume responsabilidad por las actuaciones de la empresa certificadora autorizada, incluyendo el caso de infracciones o sanciones que reciba la empresa certificadora autorizada por incumplimiento de leyes de la República, sean éstas de carácter laboral, previsional, municipal u otras de cualquier naturaleza.
- iv. Sin perjuicio de lo establecido en el presente reglamento, la empresa certificadora autorizada deberá dar cumplimiento a las regulaciones emanadas desde el Ministerio de Salud u otros organismos competentes para normar y fiscalizar la actividad referida.

11.3 Responsabilidades en relación al actuar del tercero autorizado.

El tercero autorizado no tiene relación de dependencia con el SAG. El SAG no asume responsabilidades por las actuaciones del tercero autorizado, incluyendo casos de infracciones o sanciones que reciba el tercero autorizado por incumplimiento de leyes de la República, sean éstas de carácter laboral, previsional, municipal u otras de cualquier naturaleza. La responsabilidad en la emisión de los informes de verificación recaerá siempre en el tercero autorizado, a través de la gestión y control que efectúe el responsable técnico respecto del proceso y de cada solicitud que verifique y trámite ante el SAG.

1.2- D-ATR-AAT-116: Procedimiento para la certificación; versión 01.

1 Certificación oficial.

La Ley Nº 18.455, en su artículo 33º, inciso segundo señala: "Las certificaciones relativas al cumplimiento de las disposiciones de carácter fitosanitario o relativa al origen de los productos, sólo podrán efectuarse por el Servicio". Lo anterior significa que el Servicio es el único organismo reconocido por los países de destino del vino chileno, para emitir los Certificados de Origen, de los productos afectos a dicha ley.

1.1 Emisión del Certificado con Denominación de origen, sin Denominación de origen y vinos elaborados con uva de mesa

La empresa certificadora autorizada solamente podrá emitir certificados con denominación de origen, sin Denominación de origen y vinos elaborados con uva de mesa, los cuales son los únicos documentos emitidos válidos para amparar el origen, variedad y año de los vinos, como respaldo en una compra y venta de estos y su traspaso entre bodegas o destinatarios.

Se deberá emitir un certificado de denominación de origen por cada partida de vino para su comercialización en mercado nacional o de exportación, en el caso de vinos sin denominación de origen y vinos elaborados con uva de mesa, deberá quedar consignado en el campo observaciones la clasificación de estos vinos, la que deberá ser consistente con el código numérico indicado en el numeral 4.2.5 del presente Documento. Dicho certificado deberá ser firmado por el responsable técnico de la empresa certificadora autorizada. El formato de certificado se presenta en el formulario F-ATR-AAT-044 del presente reglamento.

Al emitir los certificados, y a objeto de evitar rechazos, el responsable técnico de la empresa certificadora autorizada debe verificar que las menciones aparecidas en los certificados de exportación de vinos

correspondan con las que se acompañan los certificados emitidos por cada empresa certificadora autorizada, al igual que la cantidad de litros que ampara la partida. Por otra parte, en el punto correspondiente a la codificación de los integrantes de la mezcla deben aparecer todos los componentes que intervienen para completar el 100% de la misma, para así tener claridad del producto que se está certificando y si realmente corresponde a las menciones del vino en cuestión.

El certificado de denominación de origen, tendrá un periodo de vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión, pero su duración podrá ser inferior a dicho plazo condicionado a los saldos que se mantengan, una vez realizados los movimientos mensuales de descuento de las respectivas cuentas corrientes de los resúmenes de ventas nacionales y de exportación, respaldadas por las facturas correspondientes.

2 De los procedimientos previos.

- Las empresas certificadoras autorizadas deberán exigir a los interesados en certificar uvas o vinos con denominación de origen, uvas o vinos sin denominación de origen y uvas de mesa o vinos elaborados con uvas de mesa, una copia del registro de su actividad realizada en el SAG.
- Las empresas certificadoras autorizadas acordarán con las personas naturales o jurídicas, propietarias o tenedores a cualquier título de viñas o con los productores de vinos inscritos en el registro del Servicio, señalado en el punto anterior, los precios a cobrar por sus servicios de certificación.
- Antes de comenzar las certificaciones las empresas certificadoras deberán suscribir un contrato con sus clientes, el cual debe ser enviado al Servicio, para que lo habiliten en el Software de certificación y registro dispuesto por el Servicio. Solamente el SAG podrá efectuar cambio de clientes a otra empresa certificadora.

3 Ámbitos de aplicación para la certificación en uvas y vinos.

Las empresas certificadoras autorizadas podrán realizar las siguientes actividades:

- Certificar uvas con denominación de origen
- Certificar vinos con denominación de origen
- Certificar vinos sin denominación de origen
- Verificar y certificar el origen y variedad de uvas de mesa
- Verificar y certificar el origen de vinos elaborados con uvas de mesa

3.1 Certificación de uvas y vinos con denominación de origen, Mercado nacional De las Uvas.

En el mercado nacional se podrá certificar la variedad de la uva que un viticultor produzca y quiera comercializar en estado fresco, para lo cual la empresa certificadora autorizada deberá solicitar y verificar la declaración de plantación de vides del productor ante el Servicio, y además firmar un convenio de certificación de uvas con denominación de origen. Adicionalmente, previo a la emisión de los certificados, la empresa certificadora deberá solicitar al viticultor, la documentación tributaria que dé cuenta de la venta de uvas y que contenga a lo menos información sobre el origen, cepaje y volumen o kilos de uvas, dicha documentación podrá ser guías de despacho, facturas u otro documento aprobado por el Servicio de Impuestos Internos. La empresa certificadora deberá efectuar las verificaciones en terreno que sean pertinentes, para que los antecedentes por ésta recogidos sean coincidentes con las declaraciones efectuadas de acuerdo al artículo 13, inciso primero de la Ley N° 18.455 de 1985.

Si el propietario plantea dudas o señala diferencias con respecto a lo declarado en su Catastro Vitícola, en cuanto a superficie y/o variedad, la empresa certificadora autorizada tendrá que verificar y constatar las diferencias encontradas, dando aviso al Servicio. El usuario deberá realizar las modificaciones correspondientes en el sistema y la empresa certificadora deberá efectuar la respectiva visita a terreno y verificar el cambio realizado por el tenedor en el Sistema de Viñas y Vinos antes de efectuar una certificación. De igual forma actuará al momento del ingreso de nuevos productores. Las modificaciones se pueden realizar en cualquier momento.

Los propietarios deben comercializar de acuerdo al cepaje declarado y los vinos que a continuación se produzcan deben mantener esa condición. Cualquier cambio de cepaje debe ser justificado y acompañado por un informe ampelográfico, firmado por un Ingeniero Agrónomo, quién no debe tener parentesco ni ser socio de quién solicita el informe. En el caso de que el propietario de la viña no tuviera en su poder el documento que acredite la plantación, el Servicio otorgará el certificado respectivo o lo puede imprimir directamente del Software de certificación y registro dispuesto por el Servicio disponible en la página web del Servicio.

En el caso de las variedades sin denominación de origen, sólo se puede certificar variedad y año de cosecha no pudiendo incluir en esta certificación el origen geográfico de estas uvas (Art. 2, letra b, Decreto N° 464). Esto es válido para cualquier otra variedad que no aparezca en la nómina del artículo 3, letra b) del Decreto N° 464.

Los propietarios o tenedores de viñas, tienen plazo para declarar ante el Servicio, las nuevas plantaciones o modificaciones efectuadas en el año (injertación y/o arranque) hasta el 31 de diciembre (del año en que se hubiesen realizado). Las declaraciones deben ser realizadas a través del portal del Servicio, www.sag.gob.cl, quién no disponga de este medio la puede realizar mediante formularios a través de las oficinas del Servicio.

Es responsabilidad de las empresas certificadoras autorizadas la verificación de la información recibida por parte de las viñas, bodegas e intermediarios por lo tanto si la certificación es errónea, en cuanto al origen geográfico, variedad o año de plantación, es la empresa certificadora la responsable de irregularidades y se expone a la aplicación de medidas por incumplimiento, sin perjuicio de las que le correspondan al productor o tenedor del viñedo, bodega e intermediarios. Cada visita por parte de la empresa certificadora deberá quedar debidamente registrada mediante un acta de visita, en la cual se dejará constancia de lo realizado utilizando los formularios F-ATR-AAT-046 y F-ATR-AAT-047 del presente reglamento, según corresponda.

Las Empresas Certificadoras deberán llevar un registro y comunicar al Servicio respecto de los arranques y predios de vid en abandono informados por sus respectivos clientes.

Para la certificación de uvas y vinos, las empresas certificadoras deberán constatar la congruencia y vigencia de las bodegas declarantes en el Servicio de Impuestos Internos de modo de validar el rol y la dirección de la bodega antes de efectuar cualquier certificación. Asimismo, deben verificar el código SAG entregado por Sistema de Registro Agrícola.

La certificación de uvas contará obligatoriamente con un contrato según modelo de formato establecido en el documento código D-ATR-AAT-117 "Modelo de contrato de certificación" del presente reglamento, entre la empresa certificadora y el productor. Ninguna empresa certificadora autorizada podrá efectuar certificación alguna de uvas si este contrato no está debidamente aceptado, firmado por ambas partes y enviado al Servicio al correo clientes.ecas.vyv@sag.gob.cl. Dicho documento debe tener una duración de un año desde su firma.

La fecha límite para emitir certificados de denominación de origen de uvas será el día 15 de septiembre de cada año, siendo la empresa certificadora la responsable de comunicar a sus clientes respecto de las solicitudes de emisión de certificados en los plazos establecidos para tal efecto. Posteriormente las certificaciones realizadas fuera de dicho plazo, sólo podrán ser realizadas como uva genérica. Para estos efectos, la empresa certificadora autorizada deberá utilizar el certificado según formato establecido en el formulario F-ATR-AAT-043 del presente reglamento. Dicho certificado deberá ser firmado por el responsable técnico de la empresa certificadora autorizada.

En las ventas de uvas certificadas, las empresas certificadoras autorizadas, deben realizar el desglose de los kilos de uva según corresponda. Por otra parte, las empresas certificadoras deberán verificar que los intermediarios se encuentren debidamente inscritos en el Software de certificación y registro dispuesto por el Servicio.

3.2 De los vinos a granel que se comercialicen en el territorio nacional.

Los vinos a granel que se comercialicen en el territorio nacional con una denominación de origen, cepaje y/o año de cosecha.

Las empresas certificadoras, podrán certificar hasta la mención de área en el caso del origen geográfico, sin embargo, todas las menciones que se señalen (origen, cepaje y/o año de cosecha) deben corresponder al 100% en el caso de los vinos a granel.

3.3 De los vinos envasados que se comercialicen en el territorio nacional.

Para efectuar cada una de las certificaciones mencionadas anteriormente, la empresa certificadora autorizada deberá realizar una verificación en terreno, tanto en el caso de las uvas como en los vinos. Además, cada visita por parte de la empresa certificadora deberá quedar debidamente registrada mediante un acta de visita, en la cual se dejará constancia de lo realizado (formulario F-ATR-AAT-046).

3.1.2 Mercado exterior de vinos.

3.1.2.1 Vinos envasados.

Los vinos que se destinen a la exportación podrán incluir en sus etiquetas menciones de zonificación vitícola o denominación de origen geográfico, cepaje, año de cosecha y la expresión "embotellado en origen", de acuerdo a las normas de los artículos 3°, 4°, 5° y 6° del Decreto N° 464 de 1995, que establece zonificación vitícola y fija normas para su utilización.

3.1.2.2 Vinos a granel.

El artículo 41° de la ley N° 18.455 faculta al Servicio para eximir a los productos destinados exclusivamente a la exportación del cumplimiento de determinados requisitos, con el objeto de adecuarlos a las exigencias de los mercados extranjeros. Fundado en la norma anterior, en la documentación oficial que ampare la partida de vinos se podrá señalar solamente una de las Regiones o Subregiones Vitivinícolas establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 464.

En ningún caso se podrá hacer mención de zonas ni áreas, establecidas en el citado Decreto.

Además, la composición de los cepajes de la mezcla debe ser especificada y debe cumplir con los

requerimientos del país de destino. Por ejemplo, para el mercado de Unión Europea, el cepaje debe intervenir en la mezcla en una proporción no inferior al 85%.

Los certificados de origen para la exportación de vinos, sólo pueden ser firmados por el Servicio, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

El volumen mínimo de litros para emitir un certificado de origen por parte de las empresas certificadoras es de 30 litros (vinos a granel y envasados).

3.2 Certificación de vinos sin denominación de origen

En los vinos sin denominación de origen, la empresa certificadora autorizada, podrá certificar en sus etiquetas las menciones de cepaje y/o año de cosecha, de acuerdo al artículo 10° del Decreto N° 464 antes citado.

Las empresas certificadoras autorizadas, llevarán un registro de las materias primas (uvas y/o vinos) de los productores que hayan contratado sus servicios, y procederán a verificar la documentación y antecedentes mediante visitas a terreno y sus respectivos informes.

3.2.1 Verificar y certificar origen y variedad de uvas de mesa y vinos elaborados con uva de mesa.

Los vinos elaborados con uva de mesa no podrán indicar en sus etiquetas menciones de origen, cepaje, año de cosecha ni calidad.

Las empresas certificadoras autorizadas, llevarán un registro de las materias primas (uvas y/o vinos) de los productores que hayan contratado sus servicios mediante la firma previa de un contrato, y procederán a verificar la documentación y antecedentes mediante visitas a terreno, dejando constancia en el acta de visita a plantaciones de vides, código F-ATR-AAT-047, y sus respectivos informes

3.2.1.1 Antecedentes requeridos por las empresas autorizadas

Estos antecedentes son:

a. En el caso de las uvas.

Para la certificación de uvas, la empresa certificadora autorizada deberá utilizar el certificado según formato establecido en el formulario F-ATR-AAT-043. Dicho certificado deberá ser firmado por el responsable técnico de la empresa certificadora autorizada.

Los aspectos relevantes a considerar son:

- Declaración de catastro vitícola efectuada ante el Servicio Agrícola y Ganadero, con indicación del rol único tributario, origen, cepaje.
- Guías de despacho timbradas por el Servicio de Impuestos Internos y/o Facturas electrónicas, de las uvas que compró el interesado para vinificarlas, en las cuales debe ir señalado el origen, cepaje y cantidad de kilos.
- Copia de los contratos de compra de uvas.

b. En el caso de los vinos

Para la certificación de vinos, la empresa certificadora autorizada deberá utilizar el certificado según formato establecido en el formulario F-ATR-AAT-044. Dicho certificado deberá ser firmado por el responsable técnico de la empresa certificadora autorizada.

c. Declaración de existencias

Copia de la declaración de existencia de vinos a granel con denominación de origen efectuada ante el SAG, al 31 de diciembre de cada año, con la indicación de rol único tributario, origen geográfico, cepaje y año de cosecha. Cada propietario de vino debe realizar la mencionada declaración independiente de la bodega donde se encuentre. Dicha declaración deberá ser verificada en terreno por parte de las empresas certificadoras autorizadas, dejando constancia de esta verificación en el acta de Visita a Bodegas F-ATR-AAT-046. Sólo se declaran vinos a granel y envasados sin etiqueta. Los aspectos relevantes a considerar son:

- Origen: con una de las indicaciones señaladas en el artículo 1° del Decreto N° 464, de 1994.
- Variedad: con uno de los cepajes indicados en el artículo 3° del Decreto N° 464, de 1994.
- La ubicación exacta de la bodega donde se encuentra el vino a la fecha de la declaración.

Esta declaración deberá ser acompañada con las existencias de vinos a granel sin denominación de origen, vino de complemento, el que corresponde al vino producido con uvas procedentes de otros lugares geográficos y/o variedades distintas a las señaladas en la letra b) del artículo 3° del Decreto N° 464, de 1994. En lo que respecta al vino de complemento su participación en la mezcla del vino no puede ser superior al 25%. Además, deberá declarar las existencias de vinos a granel elaborados con uva de mesa, estos antecedentes son fundamentales para cuadrar las existencias totales de la bodega.

En caso de mezclas de 2 o más variedades, la totalidad del vino deberá corresponder a las variedades

nombradas de acuerdo al artículo 4° letra b) del Decreto N° 464, de 1994.

La declaración de existencia se deberá efectuar según lo establecido en la Resolución N° 41 del 4 de enero 1996, publicada en el Diario Oficial del 10 de enero de 1996, que en síntesis señala:

- El plazo de entrega de dicha declaración vence el día 19 de enero.
- Los tenedores de vinos que deseen certificar su producción, conforme a lo establecido en el Decreto N° 464, deberán incluir adicionalmente en su declaración de existencia, la individualización de sus vinos a granel y envasados sin etiqueta, indicando en su caso, la información relativa a lo siguiente:
 - Origen (región, subregión, zona, y área).
 - Variedad.
 - Año de cosecha.
 - Embotellado en origen, al hacer mención a esta expresión, el área siempre va a corresponder a lo especificado en el Decreto N° 464.

La declaración de existencias deberá incluir la totalidad de los vinos contenidos en la bodega, es decir:

- Vinos con denominación de origen, a granel y envasados sin etiqueta.
- Vinos sin denominación de origen a granel.
- Chichas y mostos a granel.
- Cualquier otro vino individualizado por materia prima, ya sea de uvas de vinificación y de consumo fresco (uva de mesa).

Las declaraciones deberán presentarse en los formularios, que para este efecto proporcionará el Servicio Agrícola y Ganadero, o a través del Software de certificación y registro dispuesto por el Servicio en la página web www.sag.gob.cl.

Las empresas certificadoras autorizadas podrán otorgar la certificación de denominaciones de origen de vinos a granel o envasados, a todo interesado que cuente con su registro y respectivas declaraciones realizadas ante el Servicio. para dar cumplimiento al Artículo 12° del Decreto N° 464.

Las empresas certificadoras autorizadas deberán controlar la totalidad de los saldos de vinos en viñas que posean más de una bodega. Además, en cada una de las bodegas deberán mantenerse copias de los certificados de denominación de origen de uvas y vinos, que respalden los ingresos tanto de uvas como de vinos.

d. Declaración de Cosecha.

Copia de la declaración de cosecha de vinos a granel con denominación de origen, efectuada ante el SAG hasta el 30 de junio de cada año. La declaración de cosecha deberá estar acompañada de los antecedentes de los vinos vinificados sin denominación de origen, para cuadrar las existencias totales de la bodega. Las empresas certificadoras autorizadas deberán considerar esencialmente los siguientes aspectos:

- Origen: con una de las indicaciones geográficas señaladas en el Artículo 1° del Decreto N° 464 de 1994.
- Variedad: con uno de los cepajes indicados en el artículo 3° del Decreto N° 464 de 1994.
- La ubicación exacta de la bodega donde se guarda el vino.

Los productores de vinos, chichas, mostos mudos y sulfitados a granel, deberán declarar sus cosechas mediante una declaración jurada anual al Servicio Agrícola y Ganadero, con fecha límite el 30 de junio de cada año (Resolución N° 4757/2021). En esta declaración, los productores que deseen certificar su producción conforme a lo establecido en el Decreto N° 464, deben incluir la individualización de sus vinos, indicando, en cada caso, origen, variedad, embotellado en origen. Además, debe ser entregada una copia de esta declaración a la empresa certificadora respectiva, para poder efectuar la certificación de los vinos y mantener el control de los saldos de vinos con sus correctas menciones.

En el caso de bodegas productoras que procesen uvas propias, la empresa certificadora de la bodega deberá certificar de manera obligatoria, en primer lugar, la uva que ingrese a dicha bodega y luego los litros de vino que de estas uvas se produzcan. En el caso de maquila o vinificación por terceros; el dueño de la uva y posteriormente dueño del vino debe certificar sus productos, con la empresa certificadora que corresponda, independiente de las bodegas donde se encuentren sus vinos.

4 Manejo de existencias de vinos por parte de las empresas autorizadas

4.1 Cuentas corrientes de vinos.

Las empresas certificadoras autorizadas, deberán tener un contrato formal de certificación de vinos con los tenedores de vino, y llevarán las cuentas corrientes de vinos o inventarios de cada tenedor que haya formalizado un contrato de certificación con ella, a través del Software de certificación dispuesto por el Servicio. Existirá una cuenta corriente por cada tipo de vino, los cuales podrán incluir una o más de las siguientes menciones:

- Origen geográfico.
- Variedad o cepaje.

- Año de cosecha.
- Embotellado en origen (si procede)

Menciones que se encuentran establecidas en los artículos 3°, 4°, y 5° del Decreto Nº 464 de 1994, las cuales podrán ser señaladas en las etiquetas de los vinos.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de las bodegas productoras o elaboradoras de vinos mantener informadas, a través de la actualización de los datos ingresados en el Software de certificación y registro dispuesto por el Servicio a sus respectivas empresas certificadoras autorizadas, de todos los movimientos de vinos con, sin denominación de origen y vinos elaborados con uva de mesa sujetos a certificación, sea para mercado nacional como para exportación, a objeto de realizar las rebajas correspondientes en las cuentas corrientes respectivas.

Para el caso de vinos que se destinen a refermentación, debe quedar especificado en las cuentas corrientes del vino en cuestión, el volumen de vino que se va a destinar a este proceso, descontándolo del saldo total con salida a refermentación. El volumen obtenido del proceso se debe declarar en la cosecha de la temporada, con todas sus características. La cantidad máxima de vino a refermentar no debe sobrepasar el 15% del volumen final que se considera en este proceso y debe ser solo para "rejuvenecer" vino de la misma variedad, manteniendo el origen del vino de la cosecha de la temporada. En caso de refermentaciones con variedades distintas, dicha mezcla refermentada quedará desafectada y sólo podrá ser declarada como vino corriente. En cuanto a los orígenes, las refermentaciones deberán pertenecer a una misma región vitivinícola. De no ser así, solo podrá ser declarada como vino corriente. Las Empresas Certificadoras deberán enviar al SAG el detalle de todos los vinos que han sido refermentados por sus clientes en la temporada a más tardar el día 31 de julio del año en curso. Una vez transcurrido este plazo, cualquier refermentación realizada y no comunicada a la Empresa Certificadora resultará en la desafección de los litros de vino.

El inventario de cuentas corrientes deberá actualizarse con ocasión de cada movimiento de vino desde y hacia la bodega con los antecedentes que el Servicio solicite al tenedor de los mismos. Excepcionalmente, dicho inventario podrá ser actualizado cada quince días durante los meses de marzo, abril y mayo.

4.1.1 Entrada de nuevos vinos.

Partiendo del stock básico indicado en la declaración de existencias, se podrán ingresar nuevos volúmenes de vino, el que puede provenir de 3 fuentes:

- Ingreso de vendimias propias, cuyo total se obtendrá de la posterior declaración de cosecha, indicando origen, variedad, superficie de la viña y rol de bienes raíces de la propiedad. Esta operación se efectuará a través de la declaración de cosecha, que se debe presentar hasta el 30 de junio de cada año.
- Ingreso de vinos procedentes de uvas compradas a terceros, las cuales deberán estar amparadas por guías de despacho o facturas que indiquen origen, variedad, superficie de la viña y rol de avalúo de la propiedad.
- Ingreso por compras de vino a granel, documentadas bajo las mismas normas de los puntos a) y b) precedentes. Además, para que puedan acogerse a la denominación de origen, dichos vinos deberán a su vez estar debidamente certificados por una empresa certificadora autorizada.

4.1.2 Mermas, pérdidas y desafecciones.

a. Mermas y pérdidas

Para los efectos del control de existencias, se entiende por merma la cantidad de producto que se consume naturalmente en los procesos normales de producción, elaboración, fabricación, mantención y envase.

Los porcentajes deberán ajustarse a lo indicado en las letras a), b), c) y d) del artículo 62° del Decreto de Agricultura Nº 78, de 1986.

b. Desafecciones

Los vinos con denominación de origen o con otra característica, que hayan sido certificados, podrán ser empleados en condiciones distintas a lo establecido en el Decreto Nº 464, de 1994, para lo cual deberán ser descontados de la respectiva cuenta corriente, bajo el acápite desafección.

4.1.3 Declaración de Vinos.

Las bodegas productoras o elaboradoras de vino interesadas en comercializar vinos envasados con o sin denominación de origen y vino elaborado con uva de mesa, deberán declarar dichos vinos a las empresas certificadoras respectivas, individualizándolos con los siguientes antecedentes, en caso de que proceda:

- Origen geográfico
- Cepaje o variedad
- Año de cosecha
- Embotellado en Origen

En el caso de tener más de un componente, de acuerdo al artículo 4° del Decreto Nº 464 de 1994, la

declaración deberá hacer mención al porcentaje de participación de cada cepaje en la mezcla.

El elemento básico es el vino que cubre a lo menos el 75% de una mezcla. Esto permite tener varias etiquetas comerciales con distintos nombres de fantasía, las cuales responderán a un mismo vino base, cuando aparezca en la etiqueta un solo cepaje (código original).

En las etiquetas de los vinos que aparezcan 2 (dos) o más cepajes, en los respectivos certificados de denominación de origen, deberán aparecer 2 (dos) o más códigos cuando corresponda, hasta completar el 100% de la mezcla.

Se podrá certificar mezclas de 2 (dos) o más variedades, cuando la totalidad del vino provenga de las variedades nombradas, el resto de las características (año de cosecha y/o origen geográfico) debe corresponder al 75% - 85%, dependiendo del mercado de destino, para poder ser mencionados.

Si el componente mencionado es uno solo, bastará que cumpla con el 75% de la mezcla para que aparezcan sus menciones en la certificación (a excepción de los vinos destinados a la Comunidad Económica Europea, donde el porcentaje de la cepa debe ser del 85%).

Cuando se quiera mencionar 2 (dos) o 3 (tres) orígenes, la variedad o cepaje debe ser siempre 100% en la mezcla. Cuando se opte utilizar el nombre de regiones no se podrá emplear en nombre de subregiones.

4.1.4 Código Numérico de Identificación del Vino.

Las menciones que sean señaladas y que identifiquen a un vino (cepaje, año de cosecha, origen geográfico, etc.), se resumirán en un código numérico, que deberá aparecer en la documentación oficial que ampare la comercialización de los vinos, y constará de los siguientes dígitos:

- Los tres primeros dígitos corresponden a la variedad.
- Los cuatro siguientes corresponden al año de cosecha.
- Los ocho siguientes al origen vitivinícola.
- El siguiente al embotellado en origen (Nº 0 = no cumple la condición, Nº 1= cumple la condición)
- Los dos o tres últimos al porcentaje con que participa el cepaje en la mezcla.

Ejemplo:

- Variedad: Cabernet Sauvignon (202)
- Año de Cosecha: 1999 (1999)
- Origen Vitivinícola: Región Valle Central (04)
- Subregión: Valle Rapel (02)
- Zona: Valle Colchagua (02)
- Área: Palmilla (06)
- Condición de Embotellado: Origen (1)
- Porcentaje de pureza varietal: 100% (100)
- Por lo tanto, Código numérico: 202-1999-04020206-1-100

4.1.5 Declaración de ventas.

La empresa certificadora autorizada recibirá una vez al mes las declaraciones de ventas a granel y/o vinos envasados al mercado nacional y exportación de los interesados en certificar denominación de origen, que hacen mención a los códigos correspondientes, con el fin de descontarlas de la respectiva cuenta corriente.

4.1.6 Cambio de empresa certificadora

Cualquier tenedor de viñedos y/o vinos, así como un intermediario que desee cambiar de empresa certificadora autorizada, deberá comunicar mediante una carta formal su decisión, tanto al Servicio como a su actual empresa certificadora, con al menos un (1) mes de anticipación y no tener certificados emitidos al inicio de la temporada con dicha ECA.

Será responsabilidad de la “antigua” empresa certificadora hacer llegar detalle de saldos de vinos a la “nueva” empresa certificadora y al SAG, en un plazo no superior a treinta (30) días correlativos desde la solicitud formal de cambio por parte del cliente.

Por su parte, será de responsabilidad de la “nueva” empresa certificadora verificar los saldos de vino de su nuevo cliente, a través de la realización de una existencia física que constate los saldos de vino recibidos, dicha verificación se debe comunicar al Servicio y registrar en el acta de visita a bodegas de vinos, código F-ATR-AAT-046, la que podrá ser supervisada por un inspector SAG.

En caso de existir diferencias en los saldos de vinos informados, será el Servicio el encargado de determinar si corresponden sanciones y sobre quién debiesen recaer las mismas.

4.1.7 Visitas a terreno.

Tratándose de las visitas a plantaciones de vides, éstas deberán ser realizadas adicionalmente, en la medida que se produzcan las siguientes situaciones:

- Se esté en presencia de clientes nuevos para la empresa certificadora, esta visita se debe realizar antes de comenzar a emitir certificados para el nuevo cliente.
- Existan modificaciones en las declaraciones realizadas por el productor al SAG, en cuanto a variedades y/o aumento o disminuciones de la superficie declarada.
- Hayan transcurrido más de tres (3) años desde la última declaración de plantación presentada al SAG y esta información no haya sido corroborada en terreno en dicho período.
- Se detecten incongruencias en la información de respaldo en lo que respecta a variedad, año de plantación, sistema de conducción, rendimiento por hectárea, entre otros.
- Se informe, por parte del productor, rendimientos estimados por hectáreas, mayores a la cosecha del año anterior y que sean superiores a lo permitido en Sistema de Certificación y Registro. Este aviso deberá efectuarse ante la ECA, previo a cosecha, para verificar y constatar en terreno, a través de un acta de supervisión, la producción estimada por hectárea. Inmediatamente en forma posterior a la cosecha, el productor deberá comunicar a la ECA el rendimiento final producido en la vendimia para que la Empresa Certificadora solicite al SAG el respectivo aumento de rendimiento para la cosecha del año en curso. A su vez, la ECA, deberá informar anticipadamente al Servicio de la visita a terreno programada con el productor.

Solicitudes de aumento de rendimiento fuera de los periodos de vendimia, no podrán ser acogidas por no existir parámetros objetivos para realizar un cálculo de producción en terreno, que permita determinar un aumento de rendimiento por sobre lo establecido.

Respecto de las visitas a bodegas, cada empresa certificadora deberá visitar dos veces al año en periodos distintos a las bodegas a las cuales certifica sus vinos. Una de estas visitas deberá efectuarse de forma específica para verificar la declaración de cosecha, debiendo ser realizada al 30 de septiembre de cada año como plazo máximo.

Asimismo, se hará exigible la emisión de actas de visita por parte de la empresa certificadora toda vez que realice una actividad de verificación en terreno, de acuerdo a los formatos de los formularios con código F-ATR-AAT-046 y F-ATR-AAT-047, dependiendo si se supervisa bodegas de vino o plantaciones de vides respectivamente, documentación que deberá ser remitida al Servicio (podrá ser requerida por el Servicio en cualquier momento, no sólo durante una supervisión). Dichos formularios deberán ser correctamente cumplimentados para dar constancia a la realización de la visita.

5. Intermediarios.

Los intermediarios deberán estar registrados en el Servicio y deben informar a quien le compran y a quien le venden. Esta información debe ser comunicada al Servicio y a las respectivas empresas certificadoras respecto de los movimientos, traspasos, compra y ventas de uvas y vinos de sus clientes para amparar dichos actuareos con los respectivos Certificado con Denominación de origen, sin denominación de origen y vinos elaborados con uva de mesa.

Dicha información deberán comunicarla en el mes en que ocurriese la transacción u operación, la cual, siempre debe estar amparada por la respectiva documentación tributaria emitida para tal efecto entre las partes.

Los intermediarios formales deben cumplir las mismas obligaciones que los dueños de plantaciones de vides, en caso de transar uvas; o de las bodegas si transan vino.

1.3- D-ATR-AAT-117: Modelo de contrato de certificación de uvas y/o vinos, versión 01.

En _____, a ____ de _____ de 20____, entre _____, RUT N° _____ en adelante “el cliente”, representado por _____, cédula de identidad N° _____, ambos domiciliados en _____ de la ciudad de _____, por una parte; y por la otra, _____, cédula de identidad N° _____, en representación de _____, RUT N° _____, ambos domiciliados en _____, en adelante “empresa certificadora autorizada”, han celebrado el siguiente convenio de certificación.

Primero: _____ realizará las certificaciones de uvas y vinos con denominación de origen, de uvas sin denominación de origen o de mesa o vino elaborado a partir de uva de mesa (según corresponda) de conformidad con las funciones y actividades que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) le ha encomendado como empresa certificadora autorizada para este efecto y este convenio rige mientras _____ mantenga esta calidad.

Segundo: El cliente individualizado precedentemente contrata a empresa certificadora autorizada para la certificación de denominación de origen en uvas y vinos, cumpliendo todas las exigencias establecidas para este efecto.

Tercero: La empresa certificadora autorizada tendrá la obligación de entregar en forma confidencial y reservada los antecedentes comerciales y técnicos al cliente, los cuales serán utilizados de igual forma por este. Los antecedentes antes mencionados tienen por objeto realizar una labor de certificación en forma correcta y oportuna.

Cuarto: _____, como empresa certificadora autorizada llevará un registro de las materias primas del cliente y tendrá que verificar lo siguiente:

En uvas:

- a. Declaración de plantación de viñas efectuada ante el Servicio Agrícola y Ganadero, con indicación de rol único tributario, origen y cepaje.
- b. Guías de despacho o facturas, timbradas por el Servicio de Impuestos Internos, de las uvas que comprare el interesado para vinificarlas, en las cuales debe ir señalado el origen geográfico de éstas, cepaje, productor, cantidad de kilos.
- c. Copia de los contratos de compra de uvas.

En vinos:

- a. Declaración de existencias: copia de la declaración de existencia de vinos a granel con denominación de origen efectuada ante el SAG, al 31 de diciembre de cada año, con la indicación de rol único tributario, origen geográfico, cepaje y año de cosecha, considerando esencialmente los siguientes aspectos:
 - o Origen: con una de las indicaciones señaladas en el artículo 1° del Decreto N° 464, de 1994.
 - o Variedad: con uno de los cepajes indicados en el artículo 3° del Decreto N° 464, de 1994.
 - o La ubicación exacta de la bodega donde se guarda el vino.

Esta declaración deberá ser acompañada con las existencias de vinos a granel sin denominación de origen, materia prima que podrá ser empleada para cubrir hasta el 25% de las mezclas, como lo señala la letra c) del artículo 3° del Decreto 464 de 1994. Este último antecedente es fundamental para cuadrar las existencias totales de la bodega.

- a. Declaración de cosecha: copia de la declaración de cosecha de vinos a granel con denominación de origen, efectuada ante el SAG hasta el 30 de junio de cada año, considerando esencialmente los siguientes aspectos:
 - o Origen: con una de las indicaciones geográficas señaladas en el artículo 1° del Decreto N° 464, de 1994.
 - o Variedad: con uno de los cepajes indicados en el artículo 3° del Decreto N° 464, de 1994.
 - o La ubicación exacta de la bodega donde se guarda el vino.

La declaración de cosecha deberá estar acompañada de los antecedentes de los vinos vinificados sin denominación de origen, para cuadrar las existencias totales de la bodega.

Quinto: La información que el cliente debe entregar a la empresa certificadora autorizada al ingresar nuevos volúmenes de vino, que puede provenir de 3 fuentes:

- a. Ingreso de vendimias propias, cuyo total se obtendrá de la posterior declaración de cosecha, indicando origen, variedad, superficie de la viña y rol de bienes raíces de la propiedad. Esta operación se efectuará a través de la declaración de cosecha, que se debe presentar hasta el 30 de junio de cada año.
- b. Ingreso de vinos procedentes de uvas compradas a terceros, las cuales deberán estar amparadas por guías de despacho o facturas que indiquen origen, variedad, superficie de la viña y rol de avalúo de la propiedad.
- c. Ingreso por compras de vino a granel, documentadas bajo las mismas normas de los puntos a) y b) precedentes. Además, para que puedan acogerse a la denominación de origen, dichos vinos deberán a su vez estar debidamente certificados por una empresa certificadora autorizada.

Sexto: La certificación de denominación de origen en uvas y vinos, de uvas sin denominación de origen o de mesa o vino elaborado a partir de uva de mesa (según corresponda), según corresponda, se efectuará en estricto rigor a lo señalado en el Decreto N° 464 y el reglamento específico que para esta materia dispone el (la) _____ como empresa certificadora, y que han sido entregados para tal efecto por el Servicio Agrícola y Ganadero.

Séptimo: La empresa certificadora autorizada, utilizando el software dispuesto por el Servicio, emitirá un certificado de denominación de origen por cada vino, el que contiene el código numérico específico para cada

vino certificado.

El certificado de denominación de origen, tendrá un periodo de vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión, pero su duración podrá ser inferior a dicho plazo condicionado a los saldos que se mantengan, una vez realizados los movimientos mensuales de descuento de las respectivas cuentas corrientes de los resúmenes de ventas nacionales y de exportación, respaldadas por las facturas correspondientes.

Octavo: Si _____ hace mal uso de las denominaciones de origen, será sancionada por la Ley N° 18.455, que en su artículo 30º señala: "Queda prohibido designar con las denominaciones de origen establecidas o que se establezcan a productos distintos de aquellos que se amparan con tales denominaciones, como asimismo, a aquellos que, siendo similares o iguales, se produzcan o envasen en otras áreas o regiones", sancionando con multa de 15 a 150 Unidades Tributarias mensuales a los que utilicen denominaciones de origen en contravención del artículo 27º y 30º de la citada Ley.

Noveno: El costo de la certificación asciende a _____ por litro de vino certificado. Dicho monto será cancelado en _____. La certificación de uvas propias asciende a _____, y en caso de existir venta de las mismas el costo de la certificación alcanzará a _____. A cambio, _____ recibirá _____ por este servicio.

Décimo: Este convenio tendrá una duración de _____, al término del cual, ambas partes decidirán su renovación o finiquito. No obstante, después de _____ años de vigencia de este convenio, _____ podrá poner término anticipado dando aviso por escrito a _____ con al menos _____ días de anticipación y siempre y cuando, _____. Ante cualquier dificultad que se presente entre las partes, respecto de la validez, vigencia, cumplimiento, interpretación o liquidación de este convenio, será resuelta por la justicia ordinaria.

Para todos los efectos legales a que hubiere lugar en este Convenio, las partes fijan domicilio en _____, prorrogando competencia.

Décimo primero: En expresa conformidad con lo estipulado en los puntos precedentes, las partes firman el presente instrumento en _____ ejemplares, todos de igual tenor y data, quedando _____ en poder de _____ en poder de _____.

Nombre y firma Representante Legal Cliente (tenedor, bodega)	Nombre y firma Representante Legal Empresa Certificadora Autorizada
---	--

Nota: Este es un formato de convenio de certificación. Cada empresa podrá elaborar el suyo y definir si el alcance del convenio incluye uvas y/o vinos

1.4- F-ATR-AAT-035: Solicitud de autorización como empresa certificadora de uvas y/o vinos, versión 01.

 SAG Servicio Agrícola y Ganadero Gobierno de Chile	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN COMO EMPRESA CERTIFICADORA DE UVAS Y VINOS	Código: F-ATR-AAT-035 Versión: 01
---	---	--

Señor/a Jefe/a del Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros del Servicio Agrícola y Ganadero, el suscrito que más abajo se identifica, viene a presentar a Ud. para su tramitación, Solicitud de autorización como empresa certificadora de uvas y vinos

Sección I: Identificación del postulante

Antecedentes de la persona jurídica

Razón Social:

Nº de RUT:

Domicilio:

Calle Nº Depto. Villa, condominio, población u otro.

Comuna Ciudad Región

Nº de teléfono de contacto: Página web:

e-mail de contacto:

Antecedentes del Representante Legal

Nombre completo:

Nº de Cédula de Identidad:

Nacionalidad:, Sexo: -Hombre..... -Mujer..... -Otro.....

Domicilio:

Calle Nº Depto. Villa, condominio, población u otro.

Comuna Ciudad Región

Nº de teléfono de contacto:

e-mail de contacto:

Firma del representante legal de la persona
jurídica que postula

Sección II: Recepción de la solicitud

	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN COMO EMPRESA CERTIFICADORA DE UVAS Y VINOS	Código: F-ATR-AAT-035 Versión:01
---	---	-------------------------------------

Fecha recepción:Oficina SAG

Nombre personal SAG que recepciona:

Firma personal SAG que recepciona

Sección III: Revisión documental de la solicitud

Documentación requerida	SÍ/NO	COMENTARIO
1. Solicitud de autorización como empresa certificadora de uvas y vinos.		
2. Fotocopia de Rol Único Tributario del postulante.		
3. Fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad del representante legal o del documento de identificación oficial para el caso de extranjeros.		
4. Documento que acredite la personería del representante legal para actuar en nombre del postulante.		
5. Certificado de vigencia de la personería del representante legal emitido por la entidad competente. Con una antigüedad no superior a 60 días corridos.		
6. Fotocopia de la escritura social de constitución, con sus respectivas modificaciones, si las hubiere.		
7. Fotocopia de la publicación del extracto respectivo, cuando corresponda.		
8. Certificado de vigencia de la persona jurídica emitido por la entidad competente. Con una antigüedad no superior a 60 días corridos.		
9. Formulario de identificación del responsable técnico, indicando nombre completo, cédula de identidad, firma y media firma.		
10. Currículo vitae del responsable técnico identificado.		

 SAG Ministerio de Agricultura Gobierno de Chile	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN COMO EMPRESA CERTIFICADORA DE UVAS Y VINOS	Código: F-ATR-AAT-035 Versión:01
---	---	---

Documentación requerida	SÍ/NO	COMENTARIO
11. Certificado original de título del responsable técnico identificado, o copia autorizada.		
12. Certificado original que acredita experiencia laboral del responsable técnico.		
13. Formulario de identificación del personal técnico y administrativo.		
14. Certificado de título profesional o técnico, original o copia autorizada, de quien se encargará de labores contables asociadas a la certificación.		
15. Certificado de título del personal técnico que participará en las labores de terreno asociadas a la certificación, en original o fotocopia legalizada.		
16. Certificado original que acredita experiencia laboral del personal de terreno.		
17. Declaración jurada simple.		
18. Formulario de autorización de publicación de datos a través de Internet.		
19. Copia del comprobante del pago que acredite el pago de la tarifa de autorización etapa I.		
20. Impresión del timbre que la empresa certificadora va utilizar.		
Conclusión de la revisión: La presente solicitud se califica como documentalmente: _____ (completa / incompleta)		

1.5- F-ATR-AAT-037: Formulario de identificación del responsable técnico, para Empresas Certificadoras de uvas y vinos con y sin denominación de origen y de vinos elaborados con uva de mesa., versión 01.

	Formulario de identificación del responsable técnico, para Empresas Certificadoras de uvas y vinos con y sin denominación de origen y de vinos elaborados con uva de mesa.	Código: F-ATR-AAT-037 Versión: 01

Identificación de la persona jurídica que postula:

Razón Social:

RUT N°:

Identificación del/os responsable/s técnico/s:

Nombre Completo	Cédula de identidad	Tipo de certificaciones	Calidad (Titular/Subrogante)	Firma

.....
Firma del Representante Legal de la persona jurídica que postula

Fecha:

Notas:

1. El responsable técnico al firmar este formulario asume la responsabilidad en el desempeño de las obligaciones que le establece el reglamento específico y acepta las condiciones estipuladas en dicho reglamento.
2. Si el postulante presenta más de un responsable técnico, debe llenar uno de estos formularios por cada uno de ellos, especificando las funciones y tipos de certificación para las que será contraparte ante el Servicio, y en hoja aparte justificar fundadamente la necesidad de la coexistencia de ellos.

1.6- F-ATR-AAT-038: Formulario de identificación del personal técnico, administrativo y de apoyo, para Empresas Certificadoras de uvas y vinos con y sin denominación de origen y de vinos elaborados con uva de mesa.. Versión 01.

	Formulario de identificación del personal técnico, administrativo y de apoyo, para Empresas Certificadoras de uvas y vinos con y sin denominación de origen y de vinos elaborados con uva de mesa.	Código: F-ATR-AAT-038 Versión: 01

Identificación de la persona jurídica que postula:

Razón Social:

RUT N°:

Identificación del personal técnico:

Nombre completo	Cédula de Identidad	Firma	Media Firma

Identificación del personal administrativo con conocimientos contables:

Nombre completo	Cédula de Identidad	Firma	Media Firma

 SAG Ministerio de Agricultura Gobierno de Chile	Formulario de identificación del personal técnico, administrativo y de apoyo, para Empresas Certificadoras de uvas y vinos con y sin denominación de origen y de vinos elaborados con uva de mesa.	Código: F-ATR-AAT-038 Versión: 01
---	--	--

Identificación del personal de apoyo de la Empresa:

Nombre completo	Cédula de Identidad	Firma	Media Firma

Firma del Representante Legal de la persona
jurídica que postula

Fecha:

1.7- F-ATR-AAT-041: Formulario Solicitud de renovación de la autorización como empresa certificadora de uvas y vinos. Versión 01.

 SAG Servicio Agrícola y Ganadero Gobierno de Chile	Formulario Solicitud de renovación de la autorización como empresa certificadora de uvas y vinos.	Código: F-ATR-AAT-041 Versión: 01
---	--	--

Señor/a Jefe/a del Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros del Servicio Agrícola y Ganadero, el suscrito que más abajo se identifica, viene a presentar a Ud. para su tramitación, Solicitud de Renovación de la Autorización de terceros para la certificación de uvas y vinos

Sección I: Identificación del postulante (Completar con letra imprenta).

Razón Social:

RUT N°:

Dirección:

Correo electrónico:*

Representante legal.....

N° de Cédula de Identidad:

Sexo: -Hombre..... -Mujer..... -Otro.....

Dirección representante legal:*

Firma del Representante Legal de la Empresa
Certificadora Autorizada

*Las secciones II y III son de uso exclusivo del SAG.
El personal SAG que **recepione** este formulario presentado por la Empresa Certificadora postulante a la renovación de su autorización, debe dejar constancia en la sección II.*

Sección II: Recepción de la solicitud

Fecha recepción:

Oficina SAG que recepciona:

Nombre personal SAG que recepciona:

Firma personal SAG que recepciona

	Formulario Solicitud de renovación de la autorización como empresa certificadora de uvas y vinos.	Código: F-ATR-AAT-041 Versión:01
---	--	-------------------------------------

Sección III: Revisión documental de la solicitud

Documentación requerida	SÍ/NO	COMENTARIO
1. Solicitud de renovación de la autorización como empresa certificadora de uvas y vinos		
2. Declaración jurada simple donde el representante legal de la empresa certificadora autorizada declare que los antecedentes presentados al Servicio en la solicitud de autorización previa, no han sufrido modificaciones, y en caso que se hubieran producido, éstas fueron oportunamente notificadas al SAG y cumplen con la reglamentación vigente.		
3. Certificado de vigencia de la persona jurídica emitido por la entidad competente.		
4. Certificado de vigencia del mandato o documento que acredite la personería del representante legal.		
5. Copia del comprobante del pago realizado por concepto de renovación de acuerdo al sistema tarifario vigente.		
Conclusión de la revisión: La presente solicitud se califica como documentalente _____ <i>(completa / incompleta)</i>		

1.8- F-ATR-AAT-042: Declaración jurada para la renovación de la autorización como empresa certificadora de uvas y vinos. Versión 01.

	Declaración jurada para la renovación de la autorización como empresa certificadora de uvas y vinos	Código: F-ATR-AAT-042 Versión:01
---	--	-------------------------------------

Por el presente instrumento, yo _____, cédula de identidad N° _____ de nacionalidad _____ con domicilio en _____ Comuna de _____ Región _____ en representación de RUT N° _____, declaro bajo juramento lo siguiente en relación a los antecedentes presentados al Servicio Agrario y Ganadero en solicitud de autorización previa para ejecutar labores de certificación de origen en uvas y vinos:

Aspecto que declara	Indicar SÍ/NO (*)	Comentarios
Los antecedentes técnicos han sufrido modificaciones.		
Los antecedentes legales han sufrido modificaciones		

(*) En el caso que los antecedentes hayan sufrido modificaciones y estos no hubiesen sido presentados al SAG, se deberá acompañar la documentación correspondiente junto a la presente declaración. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que el Servicio pueda adoptar al respecto.

Formulo la presente declaración para solicitar al SAG la renovación de mi autorización.

Firma del Representante Legal de la Empresa
Certificadora Autorizada

Fecha: _____

1.9- F-ATR-AAT-043: Certificado de uvas con denominación de origen, sin denominación de origen y uvas de mesa. Versión 01.

Logo e identificación de la empresa certificadora. Resolución vigente ante el SAG	Certificado de uvas con denominación de origen, sin denominación de origen y uvas de mesa.	Código: F-ATR-AAT-043 Versión 01
---	--	-------------------------------------

Nº:

Identificación del Propietario:

Nombre/ Razón Social:
R.U.T.

Dirección Comercial:
Nombre y Ubicación de la Vinya:

Rol Bien Raíz:
.....

Identificación Variedad:

Origen Geográfico:
Variedad:

Año Plantación:

Superficie:Has. Sistema de Conducción:

Producción Estimada:Kg/ha

Cantidad de Kilos Vendidos:

Destino:

Observaciones:

Fecha:

Nombre y firma del responsable técnico
de la Empresa Certificadora Autorizada

Nota: El Certificado tendrá una vigencia de un año a contar de la fecha de emisión.

1.10- F-ATR-AAT-044: Certificado de vinos con denominación de origen, sin denominación de origen y vinos elaborados con uva de mesa. Versión 01.

Logo e identificación de la empresa certificadora y resolución vigente ante el sag	Certificado de vinos con denominación de origen, sin denominación de origen y vinos elaborados con uva de mesa.	Código: F-ATR-AAT-044 Versión 01
--	---	-------------------------------------

Nº:

Identificación del Propietario:

Nombre/ Razón Social:
R.U.T.

Dirección Comercial:
Dirección Bodega:

Identificación Producto:

Marca Comercial:

Nombre Fantasia:

Origen Geográfico:

Variedad:

Color del Vino:

Año Cosecha:

Mención de Calidad:

Condición del Vino: Envasado ☐ Granel ☐

Embotellado en Origen: SI ☐ NO ☐

Volumen en Litros:

País de Destino:

Código Numérico: 1 componente

2 componente

3 componente

Observaciones:

Fecha:

Nombre y firma del responsable técnico
de la Empresa Certificadora Autorizada

Nota: El certificado tendrá una vigencia de un año a contar de la fecha de emisión.

1.11- F-ATR-AAT-045: Informe de supervisión a empresas certificadoras de uvas y vinos autorizadas. Versión 01.

 SAG Servicio Agrario y Ganadero Gobierno de Chile	Informe de supervisión a empresas certificadoras de uvas y vinos autorizadas. (Uso exclusivo del SAG)	Código: F-ATR-AAT-045 Versión: 01
--	--	--

I. ANTECEDENTES GENERALES DE LA ACTIVIDAD.

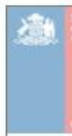
UNIDAD QUE REALIZA LA ACTIVIDAD: ☐ NIVEL CENTRAL ☐ REGIÓN	TIPO DE ACTIVIDAD: ☐ SUPERVISIÓN ☐ SEGUIMIENTO A NO CONFORMIDADES
Fecha de la actividad:	
Lugar de la actividad:	
Nombre personal SAG	

II. ANTECEDENTES GENERALES DE LA EMPRESA CERTIFICADORA AUTORIZADA.

Razón social empresa y RUT	
Representante legal	
Personal de la empresa certificadora presente en la actividad:	
Nombre	Cargo

III. INFORMACIÓN REVISADA.

	Visita a bodega de vino
	Visita a plantación de vides
	Contrato de clientes vigentes
	Certificados de uva emitidos
	Certificados de vino emitidos
	Documentación contable que respalde la emisión de certificados
	Certificados de D.O. de uvas que respalden la certificación de vino

 SAG Servicio Agrario y Ganadero Gobierno de Chile	Informe de supervisión a empresas certificadoras de uvas y vinos autorizadas. (Uso exclusivo del SAG)	Código: F-ATR-AAT-045 Versión: 01
--	--	--

IV. SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMO EMPRESA CERTIFICADORA AUTORIZADA.

(Marque con un "X" lo que corresponda).

a. OBLIGACIONES CRÍTICAS	Cumple	No Cumple	N/A
Suspende las actividades en el ámbito de su autorización en el caso de producirse un evento o circunstancia de modificación o pérdida sobreviniente de una o más de las condiciones, requisitos o calidades que permitieron su autorización. En tal caso, informó al SAG la suspensión de actividades, utilizando el formulario dispuesto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse producido el evento o circunstancia de modificación o pérdida sobreviniente.			
Ejecuta las actividades de certificación de uvas y vinos con o sin denominación de origen, verifica y certifica origen y variedad de uvas de mesa y vinos elaborados con uva de mesa, de acuerdo a los procedimientos y regulaciones establecidas en el Procedimiento para la certificación, como, asimismo, aquellas establecidas en el Decreto Nº 464 de 1994 del Ministerio de Agricultura			
Efectúa visitas a terreno a las plantaciones de vides, previo a Certificación, cumplimentando y adjuntando la información solicitada en el acta de vista.			
Efectúa visitas a terreno a bodegas de vino, previo a Certificación, cumplimentando adecuadamente la información solicitada en el acta de vista			
Utiliza el sistema informático dispuesto por el Servicio, a fin de llevar los inventarios de vinos en las bodegas sujetas a su certificación.			
Ante la necesidad de realizar modificación del responsable técnico y/o personal técnico que ejecuta las labores asociadas a la certificación, la empresa certificadora autorizada ha garantizado y demostrado al SAG que el nuevo personal que se postula cumple con el perfil profesional definido por el Servicio en el Reglamento Específico, y este nuevo personal no ha ejecutado actividades durante el proceso de postulación y hasta que el SAG no le ha otorgado el visto bueno formal.			
Mantiene bajo estricto control y resguardo la información, registros, formularios y otros documentos emanados del ejercicio de la actividad para la que se encuentra autorizado, ya sea en papel o de manera digital.			

	Informe de supervisión a empresas certificadoras de uvas y vinos autorizadas. (Uso exclusivo del SAG)	Código: F-ATR-AAT-045 Versión: 01
---	---	--

a. OBLIGACIONES CRITICAS	Cumple	No Cumple	N/A
No realiza acciones en el marco de su autorización, por sí mismas o a través de terceras personas, en el caso que se presente alguna de las incompatibilidades o inhabilidades especificadas en el numeral 5 del Reglamento Específico y del Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros.			
El responsable técnico podrá desempeñarse como tal, en sólo una empresa certificadora autorizada, situación que deberá ser verificada por cada empresa certificadora.			
Antes de efectuar una certificación y/o verificación en terreno, ya sea para uvas con denominación de origen, uvas sin denominación de origen, origen y variedad de uvas de mesa, y vinos elaborados con uva de mesa, la empresa certificadora cuenta con la declaración de Catastro Vitícola presentada ante el SAG por parte del tenedor de plantaciones de vides.			
La empresa certificadora no efectúa certificaciones para intermediarios que no estén inscritos en el Registro de Intermediarios ni con comerciantes o intermediarios irregulares (conchuchos).			

b. OBLIGACIONES MENORES	Cumple	No Cumple	N/A
Informa al Servicio dentro de 48 horas las inconsistencias detectadas durante cualquier etapa del proceso de certificación de uvas y vinos.			
Facilita y coopera en las actividades de supervisión que realiza el Servicio.			
Usa la calidad de empresa certificadora autorizada, sólo en el marco de aquellas actividades para las cuales se encuentra autorizado			
Mantiene, registra y pone a disposición del Servicio toda la información y documentación del proceso de certificación, de acuerdo a la forma y en los plazos establecidos, como asimismo a requerimiento en las instancias de supervisión y/o seguimiento efectuadas por SAG.			
La empresa certificadora presenta al SAG los contratos suscritos con sus clientes, manteniendo dicha información actualizada e informando mensualmente al Servicio el listado de contratos vigentes.			
Comunica a sus clientes respecto a períodos y plazos para efectuar Declaración de Cosecha, Declaración de Existencia, Declaración de Catastro Vitícola y período de Certificación.			

 SAG Ministerio de Agricultura Gobierno de Chile	Informe de supervisión a empresas certificadoras de uvas y vinos autorizadas. (Uso exclusivo del SAG)	Código: F-ATR-AAT-045 Versión: 01
--	---	--------------------------------------

V. HALLAZGOS DETECTADOS (NO CONFORMIDADES, INCUMPLIMIENTOS, OBSERVACIONES Y/O OPORTUNIDAD DE MEJORA).

(Especifique o describa la conducta o situación detectada, según corresponda).

--

VI. PLAZO PARA IMPLEMENTAR ACCIONES CORRECTIVAS EN CASO DE "NO CONFORMIDADES" (SOLO UNA OBLIGACIÓN MENOR).

(Ítem a completar solo en caso de "no conformidades").

--

	Informe de supervisión a empresas certificadoras de uvas y vinos autorizadas. (Uso exclusivo del SAG)	Código: F-ATR-AAT-045 Versión: 01
---	--	--

VII. ÍTEM PARA OTROS COMENTARIOS.

Indicar en este ítem documentos específicos revisados.

En caso de detectar incumplimientos que involucren obligaciones críticas o dos (2) o más obligaciones menores, indicar en este campo que se procederá solicitar a SAG Central, se evalúe la aplicación de una medida por incumplimiento y que tiene un plazo de 5 días hábiles para presentar descargos al Servicio, contado desde el día hábil siguiente a la notificación del presente Informe de supervisión.

Nombre completo, cédula de
identidad y firma profesional de la
empresa

Nombre completo y firma personal SAG

1.12- F-ATR-AAT-046: Acta de visita a bodegas de vino de clientes de empresas certificadoras de uvas y vinos. Versión 01.

Logo e identificación de la empresa certificadora y N° de resolución vigente	Acta de visita a bodegas de vino de clientes de empresas certificadoras de uvas y vinos.	Código: F-ATR-AAT-046 Versión: 01
--	---	--------------------------------------

Fecha	
Razón social	
R.U.T	
Nombre de la bodega	
Rol de la bodega	
Dirección de la bodega (WGS 84 UTM)	

SALDOS DE VINOS

EXISTENCIA FÍSICA					
Vino vinífero		Vino elaborado con uva de mesa		Mostos	Chichas
Con D.O.	Sin D.O.	Blanco	Tinto		

EXISTENCIA DOCUMENTAL					
Vino vinífero		Vino elaborado con uva de mesa		Mostos	Chichas
Con D.O.	Sin D.O.	Blanco	Tinto		

EXISTENCIA SISTEMA SAG					
Vino vinífero		Vino elaborado con uva de mesa		Mostos	Chichas
Con D.O.	Sin D.O.	Blanco	Tinto		
DOCUMENTACIÓN REVISADA					

Logo e identificación de la empresa certificadora y N° de resolución vigente	Acta de visita a bodegas de vino de clientes de empresas certificadoras de uvas y vinos.	Código: F-ATR-AAT-046 Versión:01
--	---	-------------------------------------

	SI	NO	N/A	(señalar folios de certificados y litros según corresponda)
Certificados D.O. de respaldo de uvas compradas				
Certificados D.O. de respaldo de uvas propias				
Volumen de ventas nacionales				
Volumen de compras nacionales				
Volumen de vinos exportados				

Observaciones:

--

Nombre y firma personal técnico de la empresa certificadora autorizada

Nombre y firma del cliente o encargado

1.13- F-ATR-AAT-047: Acta de visita a plantaciones de vides de clientes de empresas certificadoras de uvas y vinos. Versión 01.

Logo e identificación empresa certificadora y Nº Resolución de Autorización SAG	Acta de visita a plantaciones de vides de clientes de empresas certificadoras de uvas y vinos	Código: F-ATR-AAT-047 Versión:01
---	---	-------------------------------------

|

Fecha	
Razón social	
R.U.T	
Nombre del predio	
Rol del predio	
Dirección del predio	
Coordenadas GPS (WGS 84 UTM)	

LA PLANTACIÓN VISITADA COINCIDE CON LO DECLARADO EN EL CATASTRO VITÍCOLA:

- ☐ SI
☐ NO

Si existen diferencias se deben detallar en el siguiente formulario:

FORMULARIO VERIFICACIÓN PLANTACIONES DE VIDES						
Variedad	Superficie (Há)	Sistema conducción	Plantas por há	Tipo de riego	Año plantación	Año injertación

Observaciones:

Logo e identificación empresa certificadora y Resolución de Autorización SAG	Acta de visita a plantaciones de vides de clientes de empresas certificadoras de uvas y vinos	Código: F-ATR-AAT-047 Versión: 01
--	--	--------------------------------------

***EN ESTA ACTA SE DEBE ADJUNTAR COPIA DE LA DECLARACIÓN DE CATASTRO VITÍCOLA.**
Disponible en http://svyv.sag.gob.cl/dec_cos/

Nombre y firma personal técnico de la
empresa certificadora autorizada

Nombre y firma del cliente o encargado

2. **DERÓGASE** la Resolución Exenta N° 2.902 DE 2021 y déjase sin efecto el Reglamento Específico para la autorización de empresas certificadoras de uvas y vinos con y sin denominación de origen y de vinos elaborados con uva de mesa", código D-ATR-AAT-007 v05, incluidos los formularios que éste contiene.
3. **DÉJASE ESTABLECIDO** que el reglamento específico, documentos y los formularios aprobados por la presente Resolución, entrarán en vigencia a contar de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial. Los terceros con autorización vigente en relación a este alcance, deberán ajustar su accionar de acuerdo al texto del Instructivo técnico aprobado por la presente Resolución, con todas sus modificaciones, si corresponde, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a contar de la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial.
4. **DÉJASE CONSTANCIA** que la presente Resolución, el reglamento específico, los documentos y los formularios que ésta aprueba, estarán a disposición de los usuarios en el sitio web del Servicio Agrícola y Ganadero (www.sag.cl), conforme a lo dispuesto en el artículo 7, letra g) y h) de la ley N° 20.285 sobre acceso a la Información Pública.
5. **INSTRÚYASE** a la División de Protección Agrícola Forestal y Semillas, y al Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros de este Servicio para que realicen de manera coordinada las acciones tendientes a la implementación y difusión de estos documentos, de acuerdo con sus respectivas funciones y competencias.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



DOMINGO ROJAS PHILIPPI
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO

Distribución:

- Marco Muñoz Fuenzalida - Jefe (S) División Subdirección de Operaciones - Oficina Central
- Marisol Ramírez Rojas - Jefa (S) División Jurídica - Oficina Central
- Marco Muñoz Fuenzalida - Jefe (S) División Protección Agrícola - Forestal y Semillas - Oficina Central
- Joaquin Dennis Almarza Serrano - Jefe Subdepartamento de Viñas, Vinos y Bebidas Alcohólicas - Oficina Central
- Karina Agna Rojo Celedón - Profesional Subdepartamento de Viñas, Vinos y Bebidas Alcohólicas - Oficina Central
- María Verónica Suarez Del Pozo - Encargada Sección Autorización de Terceros - Oficina Central
- Jeanine Carla Hermansen Gotuzzo - Profesional Sección Autorización de Terceros - Oficina Central
- Caroline Susan Cornejo Rojas - Profesional Sección Autorización de Terceros - Oficina Central
- Marcelo Ivan Pereira Tapia - Profesional Sección Autorización de Terceros - Oficina Central
- Manuel Enrique Cisternas Sandoval - Secretario Departamento Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros - Oficina Central

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=198604583&hash=03a79>